

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE IDIOMAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**



**Propuesta de traducción de una declaración de ofendido en materia penal en Baja  
California**

**Para obtener el Diploma de Especialidad en Traducción e Interpretación**

**Presenta**

**Neyda Crisel Beltrán Zavala**

**Tijuana, Baja California, 15 de junio de 2018.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE IDIOMAS  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS



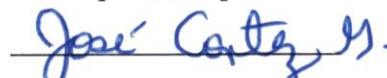
Propuesta de traducción de una declaración de ofendido en materia penal en Baja  
California

Para obtener el Diploma de Especialidad en Traducción e Interpretación

Presenta

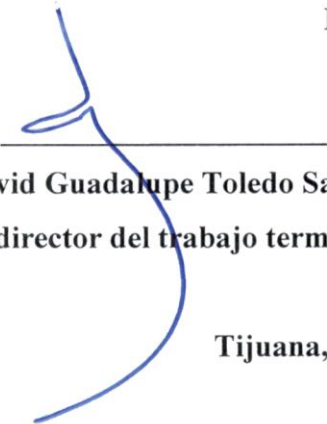
Neyda Crisel Beltrán Zavala

Aprobado por:

  
Dr. José Cortez Godínez

Director del trabajo terminal



  
Dr. David Guadalupe Toledo Sarracino  
Codirector del trabajo terminal

Mtro. Emilio Venustiano Carranza Gallardo  
Lector del trabajo terminal

Tijuana, Baja California, 15 de junio de 2018.

### **Dedicatoria**

A mi esposo David, por todo el amor, comprensión, tolerancia, paciencia y apoyo a lo largo de la especialidad. A mi familia por el apoyo emocional. A mis compañeros por hacer las clases divertidas.

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I. Introducción.....</b>	<b>7</b>
1.1. Antecedentes .....	8
1.2. Planteamiento del Problema .....	10
1.3. Objetivo General .....	12
1.4. Objetivos Específicos.....	13
1.5. Justificación .....	13
<b>Capítulo II. Marco Teórico .....</b>	<b>17</b>
2.1. Textos Especializados .....	17
2.2. Traducción Jurídica.....	23
2.2.1. La Equivalencia .....	28
2.3. Teorías sobre Traducción Jurídica .....	31
2.4. El Texto Jurídico y su Traducción .....	33
2.5. Técnicas de Traducción utilizadas en la Traducción Jurídica.....	36
2.6. Legislación.....	39
2.6.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
2.6.2. Código Nacional de Procedimientos Penales .....	40
2.7. El Rol del Intérprete en Baja California en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	42
2.7.1. Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California.....	43
2.7.2 Reglamento de peritos y auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California .....	44
2.7.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California y demás ordenamientos relativos .....	44
2.8. El Sistema Penal y Procedimiento Penal Mexicano .....	45
<b>Capítulo III. Metodología.....</b>	<b>51</b>
<b>Capítulo IV. Resultados del Producto.....</b>	<b>60</b>
<b>Capítulo V. Conclusiones .....</b>	<b>75</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>78</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>84</b>

## Índice de Tablas, Gráficas y Figuras

Tabla 1: Declaración del ofendido y traducción .....	60
Tabla 2: Equivalencias propuestas.....	69
Tabla 3: Técnicas de traducción utilizadas .....	72
Gráfica 1. Porcentaje de técnicas de traducción identificadas .....	72
Figura 1. A model of translation competence (2007) .....	20
Figura 2. Modelo holístico de la competencia traductora (PACTE 1998) .....	21
Figura 3. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018) .....	53
Figura 4. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.].....	53
Figura 5. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.].....	54
Figura 6. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018).....	54
Figura 7. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]	55
Figura 8. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]	55
Figura 9. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]	56
Figura 10. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.] .....	56
Figura 11. Bloque de “el relato de los hechos” de la Declaración del ofendido (2018).....	57
Figura 12. Bloque de “el relato de los hechos” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.] ...	57
Figura 13. El proceso de realización de la traducción jurídica según Borja y Hurtado (1999) ....	58

## **Resumen**

El nuevo sistema de justicia penal implementado en 2016 en todo el país tuvo como consecuencia un nuevo sistema y procedimiento el cual se ha ido desarrollando a la actualidad, sin embargo, aún se encuentran algunos obstáculos en materia del ofendido, como lo es la interpretación y traducción para aquellos sujetos ofendidos o víctimas que no comprenden el español, y cuya lengua origen es el inglés. Este trabajo tiene como finalidad presentar una propuesta de traducción al inglés de una declaración del ofendido rendida ante el Ministerio Público, como documento informativo para los ofendidos, cuya lengua de origen es el inglés, para que éstos sean conocedores de los derechos que las leyes les otorgan al tener esa calidad. Así como un instrumento de ayuda para las personas que realizan traducciones o interpretaciones de una declaración emitida por un ofendido angloparlante.

### **Palabras clave**

Traducción legal, traducción jurídica, leyes, nuevo sistema de justicia penal, procedimiento penal, declaración.

## **Abstract**

The New Criminal Justice System was implemented in 2016 in the whole country and had as a consequence a new system and procedure which has been developing to date. However, there are still some obstacles regarding the victim issues, as the interpretation and translation for those victims that doesn't understand Spanish, and their source language is English. The purpose of this study is to present a proposed English translation of a statement of the victim rendered before the Public Prosecutors Office, as an informative instrument for those victims, which source language is English, so that they know the rights granted to them by the laws when you they are victims of a crime. As well as an aid instrument for those who translate or interpret the statement rendered by an English-speaker victim.

Key words: legal translation, law translation, law, New Criminal Justice System, criminal procedure, statement.

## Capítulo I. Introducción

El presente trabajo describe una propuesta de traducción de la declaración del ofendido en materia penal en el estado de Baja California, la cual tiene como finalidad presentar una propuesta al inglés de una declaración del ofendido rendida ante el Ministerio Público, como un documento esencialmente informativo para los ofendidos, cuya lengua origen es el inglés, para que dichas personas tengan conocimiento de los derechos que le otorga la Constitución al ser víctimas de un delito, y de ayuda para las personas que realizan las traducciones o interpretaciones de una declaración emitida por un ofendido el cual su lengua origen es el inglés.

En el capítulo 1 se describen los Antecedentes, Planteamiento del Problema, Objetivos y Justificación, que expresan los fundamentos para realizar este trabajo, los cuales radican principalmente en la falta de una traducción o interpretación adecuada para los ofendidos o víctimas que declaran ante el Ministerio Público y sean angloparlantes.

En el capítulo 2 se expone el Marco Teórico, este capítulo se divide en dos vertientes: la primera es aquello relacionado con la traducción jurídica, donde se exponen los textos especializados, la definición de la traducción, la competencia que es necesaria para el traductor jurídico, los textos jurídicos, entre otros. De aquí se desarrollan algunos de los problemas que se tienen en la traducción jurídica, como lo es el discurso jurídico, así como la complejidad de definir un lenguaje jurídico. En el segundo bloque, nos enfocamos al contexto legal en el cual está enfocado nuestro trabajo.

En el capítulo 3 se presenta la metodología, se detallan la Muestra, el Objeto y el Proceso. Para esto se describe la estructura de la muestra, estableciendo cada uno de los requisitos que tiene, así como el procedimiento para la función traslativa.

En el capítulo 4 se presentan los Resultados del Producto, los cuales es la traducción de la declaración del ofendido, así mismo se realizan las observaciones y se identifican las técnicas de traducción, y se justifica la traducción realizada.

En el capítulo 5 se discuten los Resultados del Producto, en los cuales se determinan si se cumplieron los objetivos generales y específicos, así como las limitantes y aportaciones que surgieron a partir de este estudio.

## 1.1. Antecedentes

El 18 de junio de 2008, fue publicado el decreto de reforma constitucional, en el cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, para fines de la justicia penal se reformó el artículo 20 constitucional en el cual se establece que el proceso penal en México será acusatorio y oral, esto significó un cambio a todo el sistema penal pasando de un sistema inquisitivo o tradicional, a un sistema acusatorio, teniendo como principios publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Por otra parte, el inculpado y la víctima u ofendido tienen derechos de los cuales deben de ser informados, sin embargo, muchos de los inculcados o víctimas no comprenden el español ya que no es su lengua de origen, por lo que para poder tener equidad procesal y no violar sus derechos fundamentales, la ley establece que se proveerá un traductor o intérprete.

El eje central de este trabajo es la traducción en el nuevo sistema penal México, o traducción jurídica, del español al inglés y viceversa, toda vez que hay una obligación en las normas jurídicas mexicanas, de proveer de una mediación intercultural, esto es, a ser atendido en la lengua de origen aún en los procesos legales realizados ante una autoridad. Por lo que proveer la mediación tendrá las consecuencias jurídicas, pero con la implementación del nuevo sistema penal este proceso de traducción se ha dificultado por el principio de inmediatez, el cual se encuentra regulado en la Carta Magna y por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Son escasos los estudios relativos a la traducción jurídica en México aplicados al nuevo sistema de justicia penal, ya que es un sistema nuevo en México y la mayoría radica en estudios sobre la interpretación, en virtud de que impera en este sistema la oralidad y aunado a que el campo de la traducción jurídica en México se ha enfocado en derecho privado; por lo que describiremos teorías generales respecto de la traducción jurídica y el papel del intérprete/traductor y los conocimientos previos del derecho.

En primer término, para a la traducción jurídica de dos idiomas, se requiere que el traductor tenga previo conocimiento de ambos sistemas jurídicos tal y como lo manejan Perdu y Ridaó (2014), quienes definen que no basta con saber cómo realizar la traducción legal si no que se tiene que tener amplio conocimiento para no transmitir de manera errónea el mensaje, así también se hace la distinción entre la traducción oral y escrita, así como la necesidad educativa de la



traducción jurídica. Lo cual es interesante ya que como lo veremos más adelante el sistema penal en México utiliza ambas en diferentes etapas del proceso.

Por otro lado, Šarčević (2000), hace un estudio de los nuevos enfoques de las teorías de traducción legal, haciendo distinción de los diversos tipos de textos jurídicos, haciendo énfasis que en el campo de la traducción legal el margen es limitado para la traducción libre, y en cuanto hace a la traducción de cuerpos normativos tiene que ser lo más fiel y literal posible. De igual manera manifiesta que es necesario un control judicial para la uniformidad de las interpretaciones y nos maneja un punto esencial respecto a las traducciones e interpretaciones en el contexto internacional, que el intérprete jamás aclarará lagunas legales, ambigüedades ni puntos que sean oscuros.

Chromá (2016) define que el inglés legal como lengua meta es difícil de traducir ya que no hay un inglés uniforme ni un inglés legal que tenga raíz de un solo sistema, por lo que alguien que no está familiarizado o no tenga un antecedente legal es difícil tener una traducción fiel y acertada, lo cual reafirma las teorías antes mencionadas.

De igual manera, Alcaraz Varó y Hughes (2002a), manifiestan algunos pasos a seguir para realizar una traducción jurídica, entre ellos el conocer el sistema jurídico de donde se desea hacer la traducción, así mismo manifiestan que entre otros problemas que tienen los traductores al realizar sus encargos están las palabras legales con raíces latinas y nórdicas, por lo que también se requiere tener un cierto conocimiento de ellas para realizar la traducción acertada.

Cao (2007), hace hincapié en el hecho de que para realizar una traducción jurídica se requiere una competencia traductora, a fin de ser un traductor competente. Ahora bien, aplicado a la traducción de una legislación nacional, como lo que se pretende a lo largo de este estudio, hace la distinción de que la legislación se necesita interpretar a aquellas personas que no tienen una capacitación legal para fines informativos, además resalta las características que hace del lenguaje jurídico complejo.

Así mismo, Mayoral (2005) también manifiesta que el traductor jurista está acostumbrado a interpretar o traducir la legislación a las demás personas, y señala que el traductor que pretende traducir en el área jurídica necesita conocer el derecho, no se le pide que sea un experto en la materia, pero que sí tenga un poco de conocimiento, y nuevamente que sepa de los sistemas jurídicos que se está interpretando.

Una vez estableciendo de manera general la traducción, se considera esencial destacar lo realizado en la región por Lacavex, y Rodríguez (2012) en el cual estos autores manifiestan la transición del sistema tradicional penal al acusatorio, así como el no brindarle asistencia a aquellas personas que no conocen idioma y que estos deben de hacerlo de la manera más clara y apegada posible.

Soto (2012) establece los desafíos que tendrán los peritos intérpretes o traductores en el nuevo sistema de justicia penal, entre ellos a las críticas que se pudieran dar ya que las audiencias son de carácter público, y que para ello se necesita tener una buena preparación y realizar bien el trabajo, para poder defenderlo.

Por su parte Carranza (2016) expresa la falta de capacitación para los intérpretes en el nuevo sistema de justicia penal, la necesidad e importancia del lenguaje y terminología especializada a efecto de no vulnerar los derechos de aquellos que forman parte de un procedimiento penal, y, por último, se enfoca en la carencia de intérpretes o traductores para aquellos individuos que no entienden el español.

Por último, estas teorías nos dan una pauta para este proyecto denominado “Propuesta de traducción de una declaración de ofendido en materia penal en Baja California”, ya que estas teorías son para desarrollar una declaración apegada a derecho y a la traducción, con el fin de mejorar la procuración de la justicia, de esta manera se asegura que la persona que no habla español se encuentre informada de sus derechos como parte ofendido en Baja California, México.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

La reforma constitucional del 2008 fue promulgada para el efecto de tener un sistema de impartición de justicia más confiable, ya que el sistema tradicional o inquisitivo se creía obsoleto para cubrir las necesidades de la sociedad por lo que se implementó el nuevo sistema de justicia penal el cual es un sistema acusatorio. Así que se determinó que la transición del viejo sistema al nuevo sistema se implementaría en todos los estados de la República dando fecha límite el 16 de junio de 2016.

Esto es: que cada Estado debía tener tanto la infraestructura apropiada, así como la capacitación a quienes formarían parte de este nuevo sistema, además se ordenó la creación de un único Código de Procedimientos Penales en vigor para toda la nación. El cambio no fue inmediato y tuvo bastantes obstáculos, ya que los Estados crearon sus propios Códigos y realizando los

procedimientos bajo éstos, sin embargo, el 17 de junio 2016 se publicó la última reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, 2016), sin que a la fecha haya habido alguna modificación, por lo que los Códigos creados para el nuevo sistema quedaron obsoletos y los estados debían regirse por el nuevo Código Nacional.

En Baja California los problemas no fueron la excepción, si bien es cierto, el primer municipio en implementar el Sistema fue la ciudad de Tecate, y los últimos de Baja California, así como de la nación en culminar la implementación de dicho sistema, fueron Tijuana y Rosarito junto con la región de Valles Centrales en Oaxaca, el día 18 de junio de 2016, de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Informe de Gradualidad (2016), y el Segundo Informe Anual de la Presidencia del Tribunal de Justicia del Estado de Baja California (2016) como se desprende de lo siguiente “El 18 de junio de este año se inició el Nuevo Sistema de Justicia Penal en los dos Municipios restantes del Estado: Playas de Rosarito y Tijuana” (p. 45).

Por la falta de tiempo y por los cambios realizados en virtud del Nuevo Sistema de Justicia Penal, hubo un desajuste en las Agencias del Ministerio Público, primordialmente en la ciudad de Tijuana ya que como fue el último en poner en marcha el multicitado nuevo sistema. Ahora bien, como dicho cambio fue apresurado no se han tomado las medidas necesarias para poder llevar la legislación adecuada, ya que en relación a los intérpretes no se ha regulado a la fecha, aun y cuando la última reforma de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California se realizó el 08 de septiembre de 2017, es decir, sigue sin existir un fundamento legal que regule el rol del Traductor o Intérprete en esta instancia, aunque la Ley Orgánica, antes citada, sí establece un artículo en cuanto a los intérpretes, también lo es que no se ha reformado y no está relacionado con el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando a esta figura en el limbo jurídico.

Lo que trae como consecuencia el eje central de este proyecto, el problema real, el cual es que al no estar regulado el rol del intérprete o traductor en la primera instancia que es la Agencia del Ministerio Público, cuando el sujeto pasivo es una persona la cual no comprende el idioma español ya que su lengua de origen es el inglés, llega a la instancia antes mencionada por primera vez a realizar su denuncia o querrela, misma que para fines prácticos lo llamaremos declaración.

Por lo que, el ofendido del delito llega ante la autoridad, que en este caso es el Ministerio Público, para relatar los hechos relativos al acto delictivo, sin embargo, no hay algún intérprete o

traductor que lo pueda asistir al momento, en virtud de que no hay una regulación para los peritos en esta instancia, por lo que la mayoría de las veces la interpretación de la declaración es realizada por una persona que no tiene una formación como traductor, ya que la mayor parte del tiempo es algún funcionario de dicha instancia que tiene conocimiento suficiente del inglés para poder transmitir y entender lo que la persona víctima de un delito quiere manifestar, pero al no ser una persona capacitada en la traducción puede ser ineficiente porque no se tienen los instrumentos ni medios adecuados como lo tendría un traductor especializado.

El funcionario anterior, tiene una doble función tanto como auxiliar de la procuración de la justicia y traductor, por lo que al realizar la traducción se trabaja contra reloj lo que deriva que la interpretación o traducción no sea fiel y no se transmita el mensaje completo, lo que crearía consecuencias jurídicas que en el presente trabajo no se establecerán a fondo; y es aquí cuando se generan las repercusiones hacia la víctima u ofendido, ya que si bien es cierto la persona que funge como traductor le hace saber las cuestiones principales de cómo se lleva a cabo la declaración, ésta se realiza en idioma español por lo que la persona que no conoce el idioma sale de dicha oficina sin ninguna constancia que pueda entender ya que la copia expedida en una lengua que desconoce.

Por lo que aquí se tienen dos factores: 1.- Quien funge como traductor, el cual no tiene una formación como tal y se le requiere realizar el encargo rápidamente y en la mayoría de las ocasiones sin los medios adecuados para ello, como lo serían glosarios, corpus, diccionarios, etcétera; aunado a la presión del trabajo en sí.

2.- Tienes a la persona que ha sido víctima la cual habla una lengua distinta al español y se presenta a la Agencia del Ministerio Público a relatar los hechos constitutivos de delito, misma que se enfrenta a alguien que probablemente no tiene el nivel pertinente para transmitir el mensaje que quiere dar y para que le transmita lo indispensable para tener certeza jurídica de lo que manifestó, así como para hacer saber los derechos que tiene como víctima.

### **1.3. Objetivo General**

Desarrollar y emitir una propuesta de traducción comentada del español al inglés de una declaración del ofendido, como apoyo para traductores e informativa para los ofendidos, con el fin de disminuir el tiempo empleado al realizar una traducción en materia penal, y hacer conocimiento al ofendido de sus derechos.

#### **1.4. Objetivos Específicos**

1. Describir teorías sobre traducción jurídica.
2. Describir el contexto legal que regule al traductor e intérprete en materia penal en México.
3. Identificar las técnicas de traducción, propuestas por Hurtado (2001), de la traducción del documento legal.
4. Elaborar un análisis de la traducción realizada, justificando la misma.

#### **1.5. Justificación**

Una vez culminada la implementación el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México el 18 de junio de 2016, las diligencias de las autoridades dentro del procedimiento dejaron de ser por escrito y pasaron a ser orales, pero, algunas actuaciones como las declaraciones realizadas en el Ministerio Público siguen teniendo la calidad escrita. No obstante que los artículos 45 y 46 del Código Nacional del Procedimientos Penales en relación con el artículo 110 fracción XI del mismo ordenamiento legal establece que la víctima u ofendido tiene derecho a la asistencia de un intérprete o traductor cuando no comprenda el idioma español y a desenvolverse en su idioma de origen, en la práctica éste no es proporcionado.

Se hace mención que los asuntos jurídicos en materia penal donde se requiere el dominio del inglés los conduce el funcionario público de la unidad, sin que sea indispensable que el responsable tenga dominio avanzado del inglés, solo se le requiere que tenga el conocimiento suficiente para transmitir los rasgos generales del delito que se realizó en perjuicio del ofendido.

Sin embargo, debido a la dinámica de la Agencia del Ministerio Público, del cúmulo de trabajo, así como la presión de las demás declaraciones, no se les está brindando una atención debida a la víctima, toda vez que en la mayoría de las ocasiones no se le hace saber los derechos que tiene como ofendido de un delito, esto en virtud de que el funcionario no tiene una competencia para transmitir ese mensaje.

Lo anterior, deja a la víctima en un estado vulnerable en comparación a aquellos ofendidos que hablan el idioma español ya que ellos pueden saber sus derechos al leer la declaración con posterioridad, ya que se les expide una copia para su conocimiento. Este no es el caso con las víctimas cuya lengua de origen es el idioma inglés ya que para que tengan conocimiento de sus

derechos tendrían que acudir con un traductor para poder comprender lo que se dice, y no ahí mismo en la instancia ministerial y como consecuencia ya no hay una igualdad entre las víctimas.

Ahora bien, el presente trabajo tiene como objetivo realizar una propuesta de traducción de la declaración de un ofendido, que como ya se manifestó en párrafos anteriores es la narrativa de hechos realizada por el sujeto pasivo del delito respecto a las circunstancias del hecho delictivo, tiene una finalidad doble tanto para la persona que funja como traductor al asistir a la declaración del ofendido, y de los cuales la mayoría de los casos no son especialistas en traducción si no únicamente bilingües.

Con esta propuesta se pretende que dicha persona pueda de manera pronta y expedita transmitir el mensaje correcto y apegado a derecho de la declaración, y tener una base de consulta que ahorre tiempo y sea eficaz. En segundo lugar, que la víctima que no habla el idioma español tener un documento donde consten sus derechos y pueda revisarlos en ese momento, y saber qué es lo que se está asentando en actas, ya sea en ese momento o con posterioridad. Cabe hacer la aclaración que dicha propuesta es de carácter informativo, ya que como se habla más adelante, únicamente es para dar certeza jurídica al declarante.

Esta investigación tiene un aporte a la sociedad, específicamente a las personas que han sido víctimas de un delito cuya lengua de origen sea el inglés, ya que, por la situación geográfica del estado, la cantidad de visitas por turismo que recibe por extranjeros, el 98% son ciudadanos de Estados Unidos de América, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaria de Turismo (2015), el índice de personas que pudieran tener calidad de ofendido está por encima de la media que en otros estados de la República.

Así mismo, de conformidad con el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales párrafo 5, establece que cualquier medio de prueba, en este caso la declaración del ofendido, tendrá que quedar un registro de las manifestaciones realizadas en idioma original para tener más certeza jurídica, lo cual en la práctica rara vez sucede; por lo que este proyecto pretende brindar esa certeza jurídica que hasta el momento ha sido coartada en su mayoría.

Para llegar a lo anterior, se formula una propuesta de traducción de la declaración, la cual tiene como receptor a la víctima u ofendido, es decir el público en general, así como instrumento de consulta para quienes funjan como traductores e intérpretes de estas víctimas u ofendidos. Por lo que este documento únicamente es de carácter informativo no para ser presentado ante un procedimiento judicial.

Los materiales para este trabajo se analizan bajo la óptica de la traducción jurídica, teniendo un balance en materia legal, así como en traducción, en virtud de que para poder realizar la propuesta de traducción lo más apegada a derecho posible y brindar certeza jurídica tanto al traductor como al ofendido, se necesita conocer los conceptos legales en idioma español e inglés, y utilizar las técnicas de traducción para poder transmitir conceptos que sean precisos y apegados a derecho hacia la lengua meta.

Cabe señalar que para realizar la traducción o interpretación de los documentos legales se necesita de un conocimiento más allá de la traducción en general, se necesita saber sobre cuestiones propias del ámbito legal como lo sería los sistemas jurídicos, esto es para apegarse a derecho en ambos idiomas, el inglés y el español, ya que como se conoce los términos son diferentes y se requiere estar familiarizado el tema ampliamente para no caer en la incertidumbre jurídica.

La trascendencia de este trabajo es para aquellos que han sido víctimas de un delito, así como para quienes fungen como traductores los cuales no tienen una formación como tal. Para el campo de estudio del derecho también es trascendente, toda vez que como se asentó en líneas anteriores, las declaraciones tomadas en idioma español por parte del Ministerio Público la mayoría de las veces pueden perder el mensaje, y así mismo por la presión del encargo no se le hace saber los derechos a la víctima aunado a que se desconoce lo que se asentó en el acta ya que no está en su idioma origen. Los beneficiados son de igual manera los antes mencionados, en la manera de que se tendrá un producto tangible en forma de propuesta de traducción para su consulta, apoyo y lectura para ambas partes.

Así mismo, se pretende solucionar el problema de la traducción y de la vulnerabilidad de los derechos de la víctima, ya que en la mayoría de los casos no se les hacen saber los derechos, tales como la reparación del daño, misma que fue uno de los principales motivos para la transición del sistema tradicional al nuevo sistema.

Por lo que hace al traductor/intérprete, se pretende que con este trabajo se encuentre con las herramientas necesarias para transmitir el mensaje de la declaración del idioma origen, en este caso el español, a la lengua meta que sería el inglés para poder hacer del conocimiento al ofendido, así como emplear el menor tiempo posible en este encargo, de manera eficiente y siempre apegado a derecho.

Para la víctima, ésta tendrá la certeza jurídica que antes no tenía al ahora tener un escrito donde consten sus derechos y el relato de los hechos en su lengua origen, y se considera, que

tendría impacto social y legal en el ámbito de materia penal en el Estado de Baja California, ya que al tener una traducción de la declaración del ofendido en idioma inglés, apoyaría a las personas que toman el rol de traductores al minimizar el tiempo de traducción e interpretación y desempeñar más eficazmente sus diligencias, y el ofendido al tener un documento en su idioma de origen podría consultar sus derechos cuando se encuentren en incertidumbre jurídica.

Este trabajo aporta para que futuros estudios se realicen no sólo en materia penal sino también en otras áreas donde haya una declaración formal por parte de una persona la cual su lengua origen no sea el español, por lo que se podría realizar no sólo en idioma inglés, se podría desarrollar un estudio similar en las lenguas extranjeras con mayor incidencia en nuestro país sin pasar por alto las lenguas originarias como el náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y las propias de la región de Baja California.

Aunque con este trabajo no se cubre un hueco de conocimiento como tal, podría ser el sustento para promover una reforma estatal de los lineamientos para que en su momento se legisle respecto a una figura de Traductor Especializado en el Ministerio Público con el fin de que asista a las víctimas el cual como ya mencionamos su lengua de origen no es el español y para que así hay una mayor procuración de justicia, y fijar las bases respecto a la figura del traductor en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, ya que como se mencionará no hay parámetros establecidos para las funciones del traductor y las cuales son necesarias para que las víctimas tengan una mayor certeza jurídica.

Finalmente, como se describió a lo largo de este tema, el problema es real y concreto, y tiene un impacto legal, legal por lo que hace a la víctima u ofendido, así mismo para la procuración de la justicia, ya que al facilitar los medios a quienes fungen como traductores podrían brindar una impartición más eficaz y apegada a derecho.



## Capítulo II. Marco Teórico

Este capítulo se encuentra dividido en dos apartados. El primero se expondrá lo relativo a la traducción jurídica, a los textos jurídicos y a la manera en que sea posible su traducción. En el segundo bloque nos enfocaremos a todo lo relacionado con el contexto legal que regula la traducción e interpretación en el ámbito legal en México, y también en específico en Baja California.

### 2.1. Textos Especializados

En primer término, se necesita establecer lo que es la traducción de textos especializados, Mayoral (2004) que manifiesta “Dentro de los diferentes niveles o estratos de la comunicación especializada parece que se identifica más claramente como traducción especializada aquel en el que el emisor y el destinatario son especialistas en el tema” (p. 57).

Referente a lo anterior Hurtado (2001) por su parte establece “nos referimos a la traducción de textos dirigidos a especialistas y pertenecientes a los llamados lenguajes de especialidad: lenguaje técnico, científico, jurídico, económico, administrativo, etc.” (p. 59). Desprendiéndose de ambos conceptos podemos determinar que nuestro trabajo pertenece completamente a la traducción de textos especializados ya que, al ser el documento en cuestión, la declaración del ofendido es emitida por una autoridad en el área de materia penal la cual se encuentra dentro del área jurídica.

También Hurtado (2001) establece que para realizar la traducción de textos especializados “está marcada por la dominante de campo, ya que el traductor ha de tener conocimiento en campo temático en cuestión para poder efectuar el proceso de traductor” (p.61).

Como ya se estableció dentro del capítulo I de este trabajo, Hurtado no es la única autora que manifiesta que quienes son traductores legales o pretenden ser traductores de documentos legales se requiere un conocimiento previo del tema, por tanto, es indispensable tener conocimiento del tema para que los efectos no sean graves, ya que las consecuencias no sólo se reflejarían en la traducción, sino que existirían repercusiones jurídicas para los actores del proceso.

Por su parte Merlo (2013) manifiesta que “...los textos especializados tienen la característica de poseer una terminología propia, a diferencia de, por ejemplo, los textos literarios, cuya dificultad reside en la subjetividad del texto. Además, estos textos se exponen ante un público

que es experto en la materia, por lo que hay que ser muy cuidadoso en la elaboración” (p. 124), continuando con Merlo (2013) manifiesta:

La traducción especializada puede presentar más problemas de tipo documental. La habilidad del traductor para conseguir la información que avale sus traducciones permite que no sea necesario ser un experto en un tema para traducir sobre el mismo, sino que es igual de importante saber documentarse (2013, p.124).

Esta traducción de textos especializados se caracteriza porque el traductor requiere un conocimiento significativo del área que va a traducir, en este caso, el conocimiento en el ámbito jurídico, como se describió en el capítulo de antecedentes de este trabajo. Para robustecer lo dicho, Mayoral (2005) manifiesta que se necesita tener un conocimiento jurídico para hacer una traducción jurídica, no obstante, no considera indispensable que un traductor maneje el discurso jurídico de la misma manera que un abogado o alguien que tenga estudios previos de derecho (p. 111).

Por su parte Cao (2007) va más allá de solo hablar sobre los textos especializados, sino que establece las características del texto jurídico como texto especializado explicando el proceso y el desarrollo del lenguaje, al manifestar:

For our purpose, if we follow the general, literary and specialist classification of translation, legal translation falls under the specialist category, or technical translation. It is a type of the translational activity involving special language use, that is, language for special purpose (LSP) in the context of law, or language for legal purpose (LLP). Legal translation has the characteristics of technical translation and also shares some of the features of general translation (2007, p.8).

Podemos deducir, que, para realizar una buena traducción en textos especializados, es indispensable tener conocimiento del área en la cual se vaya a realizar la traducción, y en caso de no tenerlo el traductor se documentará de una manera adecuada para hacer un buen encargo.

Así mismo, Prieto (2014) establece respecto a los traductores especializados en la traducción jurídica, lo siguiente:

Overall, a translator who specializes in legal translation broadly, and not just in a single context or text type, should have the ability to read with “legal expert eyes” and to achieve and evaluate adequacy adapting to the needs of specialized drafters

and target readers, but also of non-specialized receivers, as appropriate, depending on the translation brief (Prieto, 2014, p. 21).

De esta manera Prieto manifiesta que además de que el traductor pueda entender o leer con un conocimiento legal experto, también debe de tener la capacidad de adaptar o transmitir el mensaje para aquellos que no son conocedores del derecho, ya que como se desarrolla en este capítulo, los textos jurídicos y su traducción, no siempre van a tener un receptor que sea un abogado o experto del derecho, también habrá situaciones en los que el público en general sea el receptor de dichos textos.

En ese sentido, es pertinente abordar la competencia traductora, ésta la define Hurtado (2001) como la “que capacita al traductor para efectuar las operaciones cognitivas necesarias para desarrollar el proceso traductor” (p. 375); es importante establecer que en este mismo texto establece que esta competencia traductora es aquella que hace la separación entre las traductoras y aquellas que no se dedican a traducir.

Cao (2007), quien también clasifica a la traducción de textos generales, especializados y literarios basándose en Snell-Hornby, de igual manera hace una clasificación en la cual es pertinente que los traductores sean primero competentes en la traducción en general y con posterioridad realicen la traducción jurídica, ya que aunque utilizan características específicas del lenguaje jurídico también utilizan lenguaje general, y nos habla de que el traductor jurídico requiere de una “translation competence” y “translation proficiency”, para lo cual hace la siguiente distinción:

Using these definitions, translation competence refers to the knowledge that is essential to the translation act. Translation proficiency is defined as the ability to mobilise translation competence to perform translation tasks in context for intercultural and interlingual communication purposes. For our current purpose, legal translation proficiency refers to the ability to mobilise translation competence to perform legal translation tasks in the legal setting for intercultural and interlingual communication purposes. This definition incorporates both competence and the ability to activate that competence in an act of translating. It also takes into account the communicative nature of a translation act in intercultural and interlingual contexts. Translation proficiency is seen as a global skill to integrate both the competence and ability that transpire during the translation

process and result in the translation product. It is this overall ability that makes translators what they are and makes translation a viable reality (Cao, 2007, p.39, 40).

Por lo que Cao (2007) establece un modelo de competence-proficiency, en el cual manifiesta que la “translation proficiency” está integrada por variables, las cuales son las siguientes: “(1) translational language competence; (2) translational knowledge structures; and (3) translational strategic competence” (p. 40).

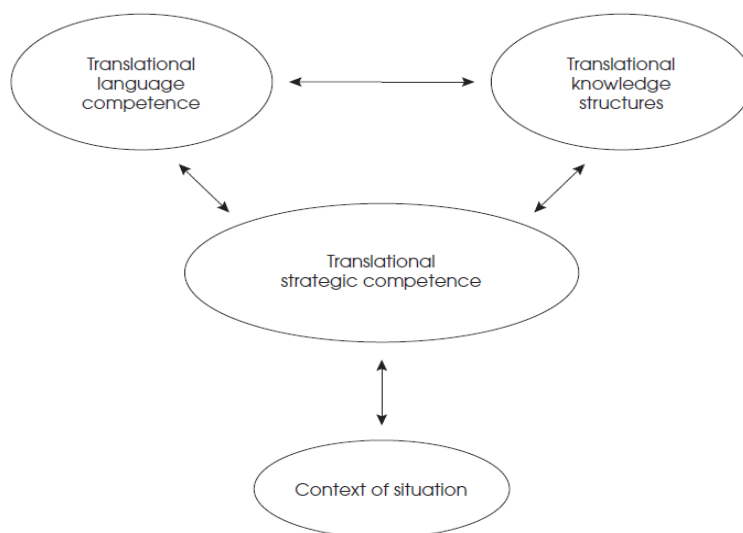


Figura 1. A model of translation competence (2007)  
Fuente: Cao (2007)

Hurtado (2011) por su parte, establece que “el traductor debe tener conocimientos temáticos sobre la materia científica, técnica, jurídica, etc., que ha de traducir; ahora se trata de una competencia sobre todo de comprensión” (p. 61).

De igual manera, el PACTE (2001) establece un modelo de la competencia traductora, y lo divide en seis competencias traductorales las cuales se entrelazan, éstas son la competencia comunicativa en dos lenguas, la extralingüística, de transferencia, instrumental y profesional, psicofisiológica y estratégica (p. 40); respecto de la adquisición de estas competencias, manifiestan “consideramos que es un proceso dinámico de reconstrucción y desarrollo de las seis subcompetencias de la CT” (p.40).

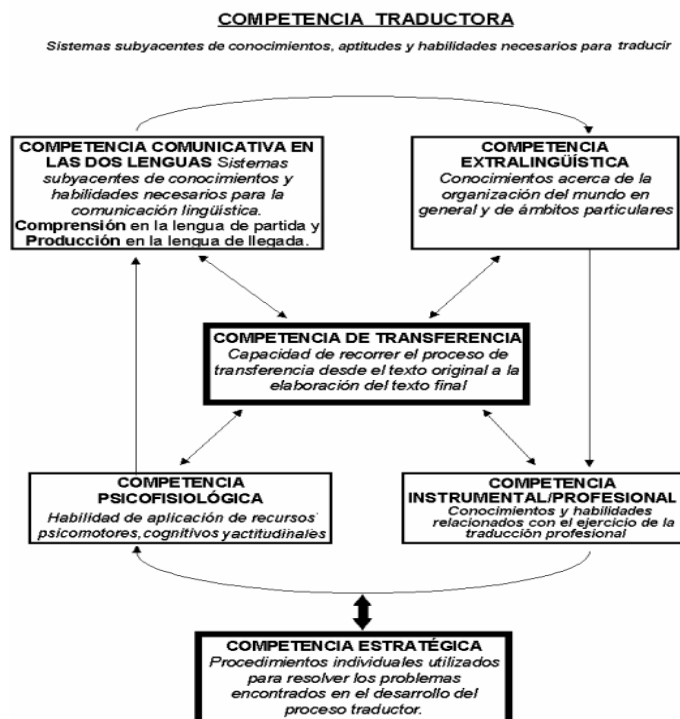


Figura 2. Modelo holístico de la competencia traductora (PACTE 1998)  
Fuente: PACTE (2001)

Una vez establecido lo que es la competencia traductora en general, nos enfocaremos en la competencia traductora dentro de la traducción jurídica. Gutiérrez (2015) manifiesta “Borja nos ofrece una diferenciación muy relevante de las competencias. Ella distingue entre dos tipos de competencias para la traducción jurídica: la competencia extralingüística y la competencia de transferencia (o textual)” (p.157).

Dentro de la competencia extralingüística, Gutiérrez (2015) lo divide en tres ámbitos, los conocimientos teóricos y de la traducción; los conocimientos jurídicos y del lenguaje, y los conocimientos adquiridos por el ejercicio de la profesión. Esto apoya también a las nociones de los autores mencionados en este trabajo respecto al conocimiento previo del área para poder realizar la traducción jurídica.

Siguiendo lo anterior, manifiesta Gutiérrez (2015) que la competencia de transferencia es “la capacidad de comprensión y reexpresión de textos, teniendo en cuenta la finalidad de la traducción y las características del destinatario” (p. 158).

Monzó Nebot (2008, p. 5, como se cita en Cornea, 2015), establece que “En cambio, los expertos en derecho activan otras competencias (conocimientos formales: procesos civiles,

procesos penales; competencias comunicativas: redacción jurídica, expresión oral, capacidad de expresión, etc.), que no son necesarias para un traductor” (p. 138).

Prieto (2014) plantea un modelo de “legal translation competence”, en el cual está conformado por cinco subcompetencias:

It interweaves declarative and operative knowledge under five subcompetences coordinated by the key strategic or methodological one (basically the ability to define and implement the adequacy strategy for each translation brief, and thus to carry out legal and linguistic comparative analysis, according to legal communicative variables). The other four subcompetences also integrate legal translation-specific elements: (1) communicative and textual subcompetence (including legal linguistic features and legal genre conventions in the source and target languages and systems); (2) thematic and cultural subcompetence (knowledge of the relevant legal traditions, sources and concepts); (3) instrumental subcompetence (use of specialized legal resources and related computer tools); and interpersonal and professional management subcompetence (including adherence to the relevant legal framework for translation practice and awareness of ethical principles and deontological issues in legal translation) (2014, p. 20-21).

Así mismo, Prieto (2014) manifiesta que para realizar la traducción tanto para expertos en el derecho como a los que no están especializados en la rama, se necesita conocimiento del razonamiento legal, reglas de interpretación, fuentes legales y procedimiento, discurso jurídico, conocimiento del sistema legal en lengua meta (p.21).

Monzó (2008) establece un modelo de competencia experta para quienes ejercen el derecho, y establece “Adquirir estas competencias en el caso de los traductores del derecho sería tan innecesario como poco rentable. Los profesionales de la traducción jurídica tienen unas necesidades marcadas por el método de trabajo que desarrollan” (p. 5), esto es, la autora explica que el traductor no necesariamente debe de tener las competencias que un experto en el derecho posee. Así mismo define “Para la comprensión del texto, el traductor requiere conocimientos conceptuales y textuales; conocimientos traductológicos en las actividades de transferencia; y conocimientos conceptuales y textuales sobre el tema tratado, de nuevo, en la expresión del texto traducido, o texto meta” (p.6).

Como lo mencionaremos a lo largo de este trabajo, tenemos que tomar en cuenta la tipología de los textos, así como la función de cada texto en específico, por lo que Borja (como se cita en Gutiérrez 2015), nos dice que para realizar la traducción jurídica las competencias textuales la denomina como “conocimientos de la tipología de textos en la lengua de llegada” y dentro de estos conocimientos se aprecian: (1) de la taxonomía de textos en la lengua de partida; (2) de textología jurídica comparada; (3) aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico; (4) función y eficacia jurídica de los géneros en cada ordenamiento jurídico; (5) macroestructura de los distintos géneros; (6) aspectos formales y estilísticos de los géneros; (7) fraseología característica de cada tipo de texto; y (8) terminología propia de cada género (p. 158).

De lo antes expuesto, podemos describir que la traducción jurídica tiene competencias específicas los cuales necesita las competencias antes mencionadas, las cuales, si alguno de las competencias no se obtiene, la documentación será la clave para poder realizar un buen encargo.

## **2.2. Traducción Jurídica**

Ahora bien, lo siguiente es definir lo que es traducción jurídica, sin embargo, Mayoral (2004) manifiesta que hay un problema para realizar una definición, ya que la traducción jurídica es un área compleja y tiene muchos matices, y establece “Podemos intentar definir como traducción jurídica: 1) la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.); o como 2) la que traduce textos jurídicos” (p.54).

Para realizar una traducción jurídica Borja (2000) establece tres temas en los cuales se basa para realizar la traducción, el primero es el dominio del lenguaje de la especialidad del derecho, el segundo tomar en cuenta la clasificación de los textos legales en géneros y subgéneros, y el tercero el dominio del campo temático del derecho y de sus técnicas de documentación (p. 136).

Por su parte Gutiérrez (2015) al tratar de hacer una definición sobre la traducción jurídica manifiesta que “es la única que se centra indiscutible y únicamente en textos de naturaleza jurídica, aunque es común que también lo sean los textos objeto de la traducción judicial y jurada” (p. 155).

Otra definición es la que establece Cao (2007) al decir “Given the foregoing description of legal language and legal texts, legal translation refers to the rendering of legal texts from the SL into the TL” (p. 10).

Holl (2012) define: “De un modo muy general, la *traducción jurídica* se puede definir como la traslación de un idioma a otro de textos que se circunscriben a un determinado campo temático, el Derecho” (p. 192).

Mayoral y Díaz (2011) manifiestan que es difícil definir el concepto de la traducción jurídica, pero lo hacen de la siguiente manera:

Podemos intentar definir como traducción jurídica (1) la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.); como (2) la que está relacionada con la traducción de textos jurídicos; o como (3) la que traduce textos relacionados con el ámbito del derecho (2011, p. 56).

Cornea (2015) por su parte manifiesta que “Por esta razón, hay que entender que la traducción jurídica no solo como un proceso de transcodificación de palabras, sino de la globalidad del texto e implícitamente del ordenamiento jurídico” (p. 53), además que “la traducción jurídica es una operación primeramente entre los sistemas jurídicos” (p.53).

Tanto Mayoral y Díaz, como Alcaraz y Hughes, manifiestan que uno de los principales problemas de la Traducción Jurídica es que aun cuando son textos especializados con terminología propia, también se utilizan palabras generales o comunes, y varios registros son utilizados en una sola traducción, tal como es el caso de diligencias judiciales. Alcaraz y Hughes (2002b) manifiestan “las expresiones coloquiales de algunos testigos, lleno de expresiones coloristas, no exentas en ocasiones de errores sintácticos, el de los peritos, y el marginal o de germanía” (p.63).

Aunado a lo anterior, Cornea (2015) establece “La diversidad de los ordenamientos jurídicos propios de una cultura crea las asimetrías tanto conceptuales como lingüísticas que dificultan la actividad de la traducción” (p. 53).

Es pertinente tomar en cuenta el discurso jurídico norteamericano ya que es el que se utilizará para la lengua meta, para esto Alcaraz Varó, Campos Pardillas y Migueles (2002) nos hablan de igual manera de las diferencias de registros que existen en el lenguaje jurídico, ya que tienen partes involucradas como el juez, jurado, fiscales, peritos y testigos, lo que conlleva que los registros sean desiguales en diferentes etapas del procedimiento.

Nida (1982, como se cita en Gemár 1982) de igual manera manifiesta que “A diferencia de otros campos técnicos, su registro es de los más amplios y va de lo más pragmático –el texto contractual, por ejemplo, aunque a veces también el texto de ley– a lo más estético, incluso místico” (p.45).



Así mismo, respecto al lenguaje jurídico moderno en inglés Goldstein y Liberman (2002 como se cita en Cao, 2007) manifiesta que es:

... flabby, prolix, obscure, opaque, ungrammatical, dull, boring, redundant, disorgani[s]ed, gr[e]y, dense, unimaginate, impersonal, foggy, infirm, indistinct, stilled, arcane, confused, heavy-handed, jargon- and cliché-ridden, ponderous, weaselling, overblown, pseudointellectual, hyperbolic, misleading, incivil, labo[u]red, bloodless, vacuous, evasive, pretentious, convoluted, rambling, incoherent, choked, archaic, orotund, and fuzzy (2007, p.83).

Respecto a la terminología jurídica, Chromá (2016) expresa “Although terminology creates no more than 30% of the legal language (and usually its proportion is lower) it is the most visible part of the language of law on which (not only) translators primarily concentrate” (p.91), esto ya que usualmente es lo más complejo para traducir por la diferencia de sistemas jurídicos, y la necesidad del traductor en buscar las equivalencias y solucionar el problema cuando no se encuentren.

En ambas lenguas se encuentra este problema, el lenguaje utilizado tanto oral como escrito es complejo, carente de sentido, confuso, lo que resulta no solo un obstáculo para el traductor, sino que también para los expertos del derecho, ya que los propios abogados interpretan la Ley, como lo son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia, ya que nuestra propia legislación no es clara.

Cao (2007) describe que el lenguaje jurídico no solo se limita al lenguaje jurídico de la ley, sino que a todos los tipos de comunicación que se dan dentro de un contexto legal (p.28).

El lenguaje jurídico lo define Borja (2000) como:

...se entiende por lenguaje jurídico el que se utiliza en las relaciones en que interviene el poder público, ya sea en las manifestaciones procedentes de este poder (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano, o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución. Y también naturalmente, el lenguaje de las relaciones entre los particulares con trascendencia jurídica (contratos, testamentos, etc.) (2000, p. 11).

Rodríguez Aguilera (2007) al hacer referencia al lenguaje jurídico expresa que “El Derecho tiene su técnica obligada que impone ciertas expresiones, pero el Derecho tiene como destinatario a todo el pueblo” (p. 26), y en este sentido manifiesta que quienes legislan en todo momento deben

de tener presente que quien va a leer los documentos son las personas en general. Sin embargo, los textos legales no siempre tienen la característica de ser redactados para que sean entendibles por aquellos no conocedores del derecho, y utilizan expresiones y estilos los cuales son confusos y complejos, aún para los mismos abogados.

Mayoral (2004) manifiesta que también se tiene que distinguir entre las personas que realizan el proceso de comunicación, esto es, las partes que pueden estar involucradas, así como el medio de comunicación ya sea un código normativo, resoluciones judiciales, documentos de diferentes materias, entre otros, los géneros o tipos de textos los cuales engloba a las sentencias, leyes, artículos, contratos, entre otros, y aquellos formatos; y establece que todos estos forman un parámetro que tendrá una consecuencia a la hora de traducir (p. 56).

De lo anterior, podemos establecer que aunque no se utiliza un lenguaje con registro formal, como lo utilizan los abogados, juristas, o jueces, y se utilice un lenguaje con registro bajo, o coloquial, el contexto en el que este es usado establecerá si dicho lenguaje se considera lenguaje jurídico, como es el caso de las declaraciones realizadas por el imputado, ofendido, testigos, entre otros, aunque no se utilice los conceptos o términos propios del derecho, aun así comprenden el lenguaje jurídico.

Retomando las ideas del tema anterior, Cao (2007) es más específica sobre la traducción jurídica manifestando que:

Legal translation refers to the translation of texts used in law and legal settings. Legal translation is used as a general term to cover both the translation of law and other communications in the legal setting. Legal translation refers to the translation of texts used in law and legal settings. Legal translation is used as a general term to cover both the translation of law and other communications in the legal setting. For the legal translator, it is important to ascertain the status and communicative purposes of both the original text and the translation (2007, p. 12).

Para realizar la traducción jurídica, era común utilizar la literalidad, pero como lo establece Šarčević (2000) establece que “for the sake of preserving the letter of the law, legal translators have traditionally been bound by the principle of fidelity to the source text” (p. 3), y Mayoral (2004) quien también manifiesta que “llegaríamos a la conclusión de que la principal característica de la traducción jurídica es su literalidad” (p. 63); sin embargo, esto no es posible en todo el documento ya que hay aspectos conceptuales los cuales se consideran al traducir en un documento

legal, toda vez que existen conceptos que no tienen equivalencia en los sistemas jurídicos, los cuales se necesita encontrar un concepto similar en el sistema jurídico a traducir y que sea equiparable al de la lengua origen, tal y como menciona Mayoral (2004):

Resulta tan patente la inequivalencia de conceptos jurídicos entre algunos sistemas, como el anglonorteamericano y el español, que la primera solución de traducción que asalta el cerebro del traductor no es la «traducción literal» sino la traducción por el equivalente funcional, es decir, por aquel concepto o institución jurídica que cumple el mismo papel en la cultura del texto traducido (2004, p. 68).

Así mismo, Gémar (2005) expresa que “Para el traductor, los obstáculos jurídicos que presentan las nociones de derecho no concordantes entre los sistemas se añaden obligaciones lingüísticas ineludibles. Tal es el caso de la legibilidad del texto destinado a un público en concreto” (p.49), esto es que, aunado al problema de la inequivalencia en algunos sistemas jurídicos, se tiene el texto destino que no se sabe si el receptor lo entenderá, y respecto de los receptores, como se desarrolla más adelante, es variante dependiendo del contexto en el que se emitan.

Como manifestaron Šarčević (2000) y Mayoral (2004) se creía que la regla general para la mayoría de las traducciones jurídicas era la de la literalidad, pero por la amplia variedad que existe de documentos considerados legales, éstos tienen diferentes funciones y es la función la cual va a dar la pauta para realizar la traducción, ya que no es lo mismo una sentencia judicial a un código normativo, o como en el presente caso una declaración de ofendido en la cual la persona que lee el documento no es aquella que tiene un conocimiento experto en el tema, si no es un ciudadano que probablemente no tenga conocimiento legal.

Corroborando lo anterior Borja (2000) manifiesta que “El traductor jurídico no puede traducir palabra por palabra (como erróneamente se ha defendido durante mucho tiempo) porque hay muchos términos que carecen de equivalente, pero al mismo tiempo la necesidad de generar un texto fiel, <<equivalente>>, le obliga a buscar la literalidad” (p.136); por lo que concluye que para poder solucionar el problema propuestos se necesita un profundo conocimiento del sistema (jurídico) de la lengua de origen y lengua meta, para poder decodificar el mensaje jurídico, reestructurar y expresarlo de manera correcta en lengua meta.

Así mismo Alcaraz Varó y Hughes (2002) proponen una serie de soluciones para el problema de la equivalencia y manifiestan que en primer término el traductor se familiarice con el

sistema jurídico, el proceso lingüístico ascendente, el principio lingüístico descendente, y sobre los géneros jurídicos (pp. 50 -51).

De igual manera, respecto a la solución de los problemas de la traducción jurídica, Gémar (2005) establece:

En fin, como parece que no prevalece ninguna fórmula única, que la operación traductora está sometida a numerosas variables (naturaleza del texto, finalidad y público al que va dirigido, normas jurídicas y lingüísticas, etc.), algunos juristas y jurilingüistas (entre otros: Bocquet, 1994; Gémar, 1995; Groot, 1987: 793; Lehto, 1985: 147-176; Pigeon, 1982: 279; Šarčević, 1997; Weston, 1983) se acogen al método que juzgan más apropiado para conseguir el objetivo esperado: la equivalencia de los textos, según las lenguas, los sistemas en cuestión y las particularidades locales (2005, pp. 46-47).

Concluyendo, Gémar (2005) que dependiendo del texto de partida la traducción se puede realizar palabra por palabra o con interpretación libre, es decir, lo llama letra o espíritu (p. 47).

### **2.2.1. La Equivalencia**

De Groot (1991, como se cita en Holl, 2012), clasifica en tres a la equivalencia jurídica: la equivalencia funcional, la equivalencia aproximada y la equivalencia descriptiva. Para la equivalencia funcional lo define como es utilizado en el Derecho Comparado y dice la equivalencia funcional que "...radica en buscar en el sistema jurídico de llegada un concepto o una institución jurídicos (sic) que cumplan la misma función que el concepto o la institución en el ordenamiento legal de partida" (p. 192). En este sentido De Groot manifiesta que la función del concepto sea igual en ambos sistemas jurídicos, como lo sería el "District Attorney" en el sistema jurídico estadounidense y en el sistema jurídico de México equivaldría al Fiscal o Agente del Ministerio Público en el Juicio Oral.

Asimismo, De Groot (1991, como se cita en Holl, 2012) expresa que jamás habrá una equivalencia absoluta por lo que el traductor buscará una equivalencia aproximada, la cual es "Que exista una equivalencia aproximada entre dos conceptos jurídicos depende del contexto, del objetivo de la traducción y del carácter del documento" (p.192). Un ejemplo sería la palabra "interponer un recurso" en el sistema jurídico de mexicano y la de "file an appeal" en el sistema jurídico estadounidense, aquí en el contexto penal procesal es una equivalencia aproximada, ya

que la apelación es el recurso utilizado en el procedimiento, sin embargo, si se toma fuera del contexto penal procesal el término recurso es general, y pierde el carácter de ser “appeal”.

Por su parte Weston (1991, como se cita en Holl, 2012) respecto a los equivalentes funcionales manifiesta que “[...] a TL expression which denotes the nearest equivalent concept is the method of *functional* (contextual, cultural) *equivalence* (which is what Nida and Taber appear to mean by ‘dynamic equivalence’) as opposed to purely semantic or formal equivalence” (p.193).

Haciendo una comparación respecto de la definición de Groot a la de Weston, nos encontramos que la definición de Weston respecto de la equivalencia funcional es parecida a la equivalencia aproximada definida por De Groot, y Weston manifiesta que el grado de equivalencia dependerá del conocimiento del traductor, de la naturaleza del texto traducido y del receptor.

Šarčević, (1997, como se cita en Holl, 2012) maneja la equivalencia natural y la equivalencia lingüística, la equivalencia natural son “términos que ya existen en el ordenamiento jurídico de la lengua de llegada” (p.193); mientras que la equivalencia lingüística “son términos que se crean para designar conceptos que no existen en el ordenamiento jurídico de la lengua de llegada” (p .193).

Respecto a esto la equivalencia natural es aquel término que ya existe en el sistema jurídico de lengua meta, por lo que podríamos considerar que una equivalencia natural sería el sentenciado y “sentenced” o acusado a “accused” en sistema penal.

Por lo que hace a la equivalencia lingüística, sería el auxiliar del ministerio público que en nuestro sistema sí están establecidas sus funciones, sin embargo, en el sistema estadounidense no se tiene una figura como tal, por lo que una equivalencia sería “the assistant of the District Attorney”. También añade Šarčević (1997, como se cita en Holl, 2012), el equivalente natural más aproximado y manifiesta que “...the equivalent that most accurately conveys the legal sense of the source term and leads to the desired results...” (p .197). Por lo que podemos compararlo al equivalente funcional de Groot, ya que el equivalente natural más aproximado es el que transmite de una manera más precisa el sentido legal de la lengua origen pero que en lengua meta tenga las mismas consecuencias jurídicas.

Šarčević (1997, como se cita en Holl, 2012) profundiza respecto al grado de equivalencia, no como Weston que lo deja a consideración del traductor, y propone tres grados de equivalencia a lo que los llama casi-equivalencia o “near equivalence”, equivalencia parcial o “partial

equivalence” y no-equivalencia o “non-equivalence” (p. 197); y se describe detalladamente a continuación:

La *casi-equivalencia* es el grado óptimo de equivalencia y se da cuando los conceptos A y B comparten todas sus características esenciales y la mayor parte de sus características accesorias (intersección) o cuando el concepto A contiene todas las características del concepto B y el concepto B, todas las características esenciales y la mayor parte de las características accesorias del concepto A (inclusión). La *equivalencia parcial* se produce cuando los conceptos A y B tienen en común la mayoría de sus características esenciales y algunas de sus características accesorias (intersección) o cuando el concepto A contiene todas las características del concepto B, pero el concepto B presenta solamente la mayoría de las características esenciales y algunas de las características accesorias del concepto A (inclusión). Si los conceptos A y B comparten solamente unas pocas características esenciales o ninguna (intersección) o si el concepto A contiene todas las características del concepto B, pero el concepto B contiene solamente unas pocas de las características esenciales del concepto B o ninguna (inclusión), el equivalente funcional ya no puede ser considerado aceptable y se da una *no-equivalencia* (Holl, 2012, pp. 197-198).

Concluye que siempre los cuasi equivalentes van a ser aceptables, y los no equivalente no lo serán, el problema es en el equivalente parcial, y para Šarčević los equivalentes parciales son equivalentes funcionales.

Por último, Harvey (2000) nos habla sobre dos equivalentes, el equivalente funcional o “functional equivalent” lo define como “Functional equivalence means using a referent in the TL culture whose function is similar to that of the SL referent” (p. 2), para esto podemos comparar al equivalente aproximada de Groot. Respecto a la equivalencia formal o lingüística, manifiesta “Formal equivalence or ‘linguistic equivalence’ means a ‘word-for-word’ translation” (p. 4); para esta equivalencia pondríamos como ejemplo el Código Nacional de Procedimientos Penales que en idioma inglés sería “National Code of Criminal Procedure”.

Después de describir las teorías respecto a la equivalencia jurídica, se advierte que cada una aporta para la traducción jurídica, ya que todas son utilizadas dependiendo del contexto, y entrelazadas aportan para un mejor entendimiento en la lengua meta.

### 2.3. Teorías sobre Traducción Jurídica

Ahora bien, Mayoral (2004) señala la necesidad de enfocarse en el propósito que se tiene para ser traducido el documento, tomando en cierta manera un enfoque funcionalista, y proponen una clasificación dependiendo del propósito por el cual el documento va a ser traducido, poniendo como ejemplo un contrato, y las cuales se necesita tomar en cuenta antes de realizar la traducción del documento:

... 1) la traducción vaya a servir como un mero instrumento informativo, 2) vaya a ser utilizada como instrumento jurídico, 3) forme parte de las pruebas de un proceso, 4) sirva como modelo para la aplicación en un país diferente a donde se originó, 5) constituya un elemento didáctico o 6) sirva de prueba o examen (2004, p.55).

Por su parte, Norde (1991, como se cita en Chromá, 2016, p.80) hace la distinción en el propósito para cual el documento va a ser traducido, y la distinción “instrumental translation” y “documentary translation”, la primera es aquella que sirve de instrumento comunicativo para transmitir directamente el mensaje del autor del texto origen al receptor del texto meta, entre estos se encuentran los contratos, resoluciones judiciales en el cual el texto meta tiene un efecto igual o similar al texto origen.; la segunda es un documento comunicación de la cultura de origen entre el autor y el receptor del texto origen, dentro de esto sería la traducción de una legislación nacional que es traducida en un lenguaje no reconocido en la jurisdicción, ya que no tendrá efectos legales que el texto origen si vincularía al recipiente.

Bajo esta premisa, este trabajo terminal se encuentra dentro del propósito de “documentary translation” ya que los efectos del documento son los que se establecen en el texto origen, esto es la declaración del ofendido, no así de su traducción.

En virtud de que el resultado de este trabajo es la traducción del documento será de carácter informativo, aunque el texto origen sea un documento oficial con valor probatorio nuestro texto meta carecerá de valor y tampoco se considera oficial, encuadra en la clasificación identificada con el número uno por Mayoral.

Cao (2007) clasifica la traducción jurídica en tres categorías partiendo de la clasificación del propósito del texto legal y el cual se describió en párrafos anteriores, y lo clasifica en la traducción jurídica con propósitos normativos, la cual se realizará en legislación nacional o

internacional, leyes u otros instrumentos normativos, la traducción con el mismo resultado de la legislación a traducir, la denomina la traducción de la ley (pp. 10-11).

En segundo término, se encuentra la traducción jurídica con propósito informativo con funciones constataivo o descriptivas, dentro de las cuales se encuentran la traducción de leyes, sentencias judiciales, documentos académicos, entre otros, en los cuales el propósito no es legislar, sino es el dar información a la persona que leerá el documento, y manifiesta que únicamente el texto origen tiene consecuencias legales por sí solo, no como en la primera clasificación donde la traducción sí trae consigo una relación jurídica (p. 11).

Y la tercera clasificación que menciona es la traducción jurídica para un propósito jurídico general o judicial, el cual manifiesta que en un principio es de carácter informativo y son más descriptivas, pero con posterioridad es utilizada como prueba en un procedimiento; los textos que caben esta clasificación son las declaración, alegatos, contratos, actas, dictámenes, entre otros, y estos documentos en primera instancia se traducen para la persona o cliente que no habla la lengua en el tribunal (pp. 11-12).

De lo descrito con anterioridad, en este trabajo terminal se utiliza el primer término un documento judicial el cual es la declaración del ofendido, sin embargo la traducción del documento será de carácter informativo, dado a que encuadra en la clasificación identificada como número uno por Mayoral (2004), y lo clasificado por Cao (2007) respecto a los documentos informativos, ya que si la traducción de la declaración de ofendido de este trabajo llegará a ser parte en un procedimiento como prueba recaería en la denominación última, pero para fines de este trabajo se considera informativo.

Otra de las teorías que ya hemos plasmado es la que varios autores manifiestan que para realizar una traducción jurídica se debe de tener un conocimiento previo del tema, para esto Cao (2007) va un más allá no solo respecto a la traducción si no a la consecuencia o impacto de ésta, ya que manifiesta “it is essential that the legal translator have a basic understanding of the nature of law and legal language and the impact it has on legal translation” (p .7).

Chromá (2016) respecto a la capacidad del traductor para transmitir el mensaje establece:

One of the basic postulates of the theory of legal translation (proved by practice) is that translators of legal texts are able to transfer into another language only what they understand in the source text. Lawyers interpret law in order to apply it,



translators must interpret a legal text in order to “just” convey the information into another language (2016, p.83).

Concluyendo que una de las tareas del traductor jurídico es transmitir el significado del texto legal para que el recipiente del texto meta tenga sentido, aproximándose lo más cercano a la intención que tuvo el texto origen.

#### **2.4. El Texto Jurídico y su Traducción**

El texto jurídico es todo aquel que contiene un lenguaje jurídico o aquel que, aunque no tenga terminología jurídica se encuentre en un contexto legal. La dificultad a la cual nos enfrentamos es la misma que al tratar de definir lo que es una traducción jurídica, ya que lo primero es tratar de definir las características de un contexto jurídico, ya que hasta dentro de la materia jurídica se tienen clasificación como las procesales y en materia.

Borja (2000) define que “Los textos jurídicos son instrumentos de uso que tienen una forma y una función determinadas en cada cultura, y que en ocasiones presentan importantes lagunas de equivalencia debido a la falta de uniformidad entre los sistemas jurídicos (p. 159).

Para esto Mayoral (2004) manifiesta que dentro del ámbito legal también hay situaciones fuera del derecho en las cuales utilizan conceptos jurídicos, y profundiza en el hecho que la actividad humana puede generar o estar involucrada en un proceso jurídico, y estas situaciones crean un texto jurídico, y añade que el texto jurídico no solo comprende los términos si no es un conjunto compuesto de frases, elementos de estilo, que se encuentran mezclados con elementos propios de diferentes tipos de texto (p.54).

Borja (2000), manifiesta que “lo primero que llama la atención al leer un texto legal es su extraordinaria formalidad y convencionalismo, atribuibles al carácter (sic) oficial y representativo de los órganos o personas que los emiten” (p. 24).

Por su parte Gémar (2005) expresa que el texto jurídico se comprende de características, que son que es un texto normativo, que tiene un estilo propio y tiene vocabulario, para lo cual abunda al decir:

La primera característica del derecho es su naturaleza normativa: el legislador fija la regla. A continuación, el derecho expresa esta norma de diversas formas, a través de la ley, la sentencia y el acto (jurídico). Cada uno de estos textos se expresa en formas que difícilmente podemos confundir entre ellas y con un vocabulario

particular. Por ejemplo: contrato sinalagmático, acreedor quirografario (2005, p. 45).

Sin embargo, Gémar (2005) también manifiesta que el adjetivo jurídico, es lo relativo al derecho, pero no necesariamente se aplica al texto jurídico, ya que también hay textos jurídicos y los que suenan jurídicos (p. 49).

Para esto Gutiérrez (2015) define “los textos jurídicos requieren una terminología precisa para que prime la exactitud de los conceptos y no infunda dudas sobre el verdadero significado del texto” (p.144), y continúa:

Pero la terminología no es el único aspecto que diferencia al lenguaje jurídico. La forma de redactar y la retórica jurídica se basan frecuentemente en la tradición, usando expresiones en latín o en otra lengua (dependiendo de la familia jurídica) o por la precisión interna que ese estilo retórico tiene, aunque pueda no parecerlo a los inexpertos en la materia (2015, p.144).

Al final el autor antes en cita, concluye que la manera en que se redacta el texto jurídico para poder llenar las lagunas legales que no se encuentran reguladas o el vacío que el texto no abarcó, ya que la redacción y explicaciones que puedan estar dentro del texto serán el medio para hacer suplir la laguna legal o el vacío que no redactó el autor del texto.

Aun así, todavía es un problema definir qué es un texto jurídico, ya que como lo vimos en el presente trabajo, se establece que cualquier forma de comunicación dentro de un contexto legal es parte de la traducción jurídica, lo mismo ocurre con los textos jurídicos, pero se presentan diversas clasificaciones al respecto.

Así mismo, Cao (2007) distingue los diferentes tipos de textos jurídicos y los clasifica respecto al propósito legal en el contexto legal, siendo estos:

- (1) legislative texts, e.g. domestic statutes and subordinate laws, international treaties and multilingual laws, and other laws produced by lawmaking authorities;
- (2) judicial texts produced in the judicial process by judicial officers and other legal authorities;
- (3) legal scholarly texts produced by academic lawyers or legal scholars in scholarly works and commentaries whose legal status depends on the legal systems in different jurisdictions; and
- (4) private legal texts that include texts written by lawyers, e.g. contracts, leases, wills and litigation documents, and also texts written by non-lawyers, e.g. private agreements, witness statements and other

documents produced by non-lawyers and used in litigation and other legal situations (2007, p. 9- 10).

Cao (2007) manifiesta que los textos sirven para diferentes propósitos comunicativos, ya que se encuentran los que tienen un propósito normativo, son los que crean derechos y obligaciones o cuerpos normativos, a los cuales le llama imperativos; también hablo sobre aquellos con un propósito informativo como documentos académicos, comentarios, la consulta de un abogado, o la comunicación entre estos; y los documentos utilizados en los procedimientos, y los llama descriptivos (p. 10).

Borja (2000) clasifica atendiendo al concepto de género, función y a la situación discursiva a los textos en textos normativos, textos judiciales, jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales y textos de aplicación del derecho (p. 85), y define que todos los textos tienen una situación discursiva diferente.

Los textos normativos son aquellas disposiciones legislativas emitidas por los legisladores, por textos judiciales entendemos que son los emitidos por los tribunales u órganos que comprende el Poder Judicial, son aquellos que son emitidos por los órganos judiciales o aquellas autoridades competentes.

Dentro de la clasificación de textos judiciales, se tienen todos los documentos que dan inicio a un proceso, así como los que se emiten durante y al final del proceso. La muestra de nuestro trabajo comprende al inicio del proceso, que sería la denuncia, y querrela, estos últimos, equivalen a la declaración del ofendido, del cual desarrollemos con posterioridad.

La jurisprudencia, como lo manifiesta Borja (2000), está formada “por el conjunto de las sentencias dictadas por los tribunales y la doctrina que contiene” (p.115). Por su parte, la misma autora explica que las obras de referencia son a los cuales los expertos en el derecho y las personas en general usan para la consulta, y los textos doctrinales son los manuales de derechos o publicaciones especializadas (p. 122); y los textos de aplicación del derecho o instrumentos legales, son los documentos públicos o legales que no se pueden integrar en ninguna de las demás clasificaciones, entre ellos los contratos, poderes, entre otros (p.125).

Por su parte, Prieto (2009) realiza una clasificación de tipología dependiendo de la función de la situación discursiva y del foco contextual, y los clasificó como: (1) textos normativos; (2) textos judiciales y jurisprudenciales; (3) documentos notariales; (4) documentos registrales; (5) documentos contractuales; (6) textos administrativos los cuales no entran dentro de la categoría de

normativos, judiciales y contractuales; (7) textos doctrinales, informes jurídicos y obras de referencia; y por último (8) otros textos de aplicación del derecho o divulgación (p. 6).

Por último, Delgado y García (2011) respecto al texto jurídico establecen:

Además, el traductor en formación deberá tener presente en todo momento que, a pesar de que la mayoría de los textos jurídicos puedan clasificarse en una de las categorías establecidas, cualquier actividad que atañe al ser humano puede verse involucrada en un proceso de naturaleza jurídica y formar parte, por lo tanto, de los contenidos de un texto judicial o jurado; en realidad, cualquier documento es susceptible de verse incluido en el sumario de un proceso judicial y ser objeto de traducción (2011, p. 70).

Después de describir varias clasificaciones de los textos legales, podemos determinar que nuestro texto en lengua origen, es del carácter de textos judiciales ya que se producen en el proceso judicial, si bien es cierto la declaración se realiza en la etapa de investigación, es parte del procedimiento penal, sin embargo, el producto que se va a traducir va a ser un instrumento informativo.

## **2.5. Técnicas de Traducción utilizadas en la Traducción Jurídica**

Las técnicas de traducción se definen como:

Procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales; las técnicas se catalogan en comparación con el original. La pertenencia del uso de una técnica u otra es siempre funcional, según el tipo de textualidad, la modalidad de traducción, la finalidad de traducción y el método elegido. Las principales técnicas de traducción son: adaptación, ampliación lingüística, amplificación, calco, compensación, compresión lingüística, creación discursiva, descripción, elisión, equivalente acuñado, generalización, modulación, particularización, préstamo, sustitución, traducción literal transposición y variación (Hurtado, 2001, p. 642).

Hurtado (2001) manifiesta que “reservando la noción de técnica para referirnos al procedimiento verbal concreto, visible en el resultado de la traducción, para conseguir equivalencias traductoras” (p. 256); y hace la distinción entre el método de traducción el cual dice

que “que es una opción global que recorre todo el texto y que afecta al proceso y al resultado, la técnica afecta solo al resultado y a unidades menores del texto” (p. 257).

Las técnicas de traducción o también llamadas procesos de traducción, como lo menciona Newmark (1988) manifiesta al respecto que “While translation methods relate to whole texts, translation procedures are used for sentences and the smaller units of language” (p. 81).

Newmark clasifica en doce a los “translation procedures” de la siguiente manera:

(1) Transference (2) Cultural equivalent (3) Neutralisation (i.e. functional or descriptive equivalent) (4) Literal translation (5) Label (6) Naturalisation (7) Componential analysis (8) Deletion (of redundant stretches of language in non-authoritative texts, especially metaphors and intensifiers) (9) Couplet (10) Accepted standard translation (11) Paraphrase, gloss, notes, etc. (12) Classifier (1988, p. 102).

Vázquez-Ayora (1977) denomina a las técnicas como procedimientos técnicos de ejecución, y a su vez las distingue en dos la traducción literal y la traducción oblicua o dinámica.

Borja (2000) clasifica los procedimientos de traducción en ocho, y los cuales son los siguientes: 1. Transcripción, traducción, fonológica, transliteración grafológica, con o sin glosas en lengua meta; 2. Traducción palabra por palabra; 3. Préstamo; 4. Adaptación; 5. Descripción mediante definiciones y explicaciones; 6. Sustitución descriptiva; 7. El neologismo; y 8. Naturalización (traducción palabra por palabra y neologismo) (p. 160).

Para efectos de este trabajo, desarrollaremos las técnicas de traducciones propuestas por Hurtado (2001) y del cual será el parámetro para la identificación y análisis en nuestra traducción.

Ahora bien, de la propuesta realizada por Hurtado (2001) se desprenden que las técnicas de traducción, las cuales se describen a continuación.

- a) Adaptación: Consiste en reemplazar un elemento cultural por otro propio de la cultura receptora, como traducir “baseball” a fútbol (p. 269).
- b) Ampliación Lingüística: Se añaden elementos lingüísticos; ésta es utilizada en interpretación y doblaje, ejemplo traducir “no way” a de ninguna de las maneras, en lugar de “En absoluto” que tiene el mismo número de palabras (p. 269).
- c) Amplificación: Se introducen precisiones no formuladas en el texto original: informaciones, paráfrasis explicativas, notas del traductor, notas a pie de página, el ejemplo de traducción del árabe de Ramadán, junto con el mes de ayuno (p.269).

- d) Calco: traducir literalmente una palabra o sintagma extranjero; puede ser léxico y estructural, por ejemplo, “Normal School” al francés “École normal” (p.270).
- e) Compensación: Introducir en otro lugar del texto un elemento de información o efecto estilístico que no se ha podido reflejar en el mismo lugar en que aparece situado en el texto original (p.270).
- f) Compresión Lingüística: Sintetizar elementos lingüísticos, se utiliza primordialmente en interpretación simultánea y subtitulación, un ejemplo traducir la frase “Yes, ¿so?”, a ¿Y?, en lugar de ¿Sí, y que?, que tendría el mismo número de palabras (p.270).
- g) Creación Discursiva: Establecer una equivalencia efímera, totalmente imprevisible fuera de contexto, ejemplo la película “Rumble fish” a “La ley de la calle” (p.270).
- h) Descripción: remplazar el término o expresión por la descripción ya sea de forma o función, por ejemplo, “panetone” traducirlo como el bizcocho tradicional que se toma en Noche Vieja en Italia (p.270).
- i) Elisión: no se formulan elementos de información presentes en el texto original, como lo es eludir el mes de ayuno como aposición al Ramadán (p.270).
- j) Equivalente Acuñaado: utilizar un término o expresión reconocida (por el diccionario, uso lingüístico) como equivalente en lengua meta (p.270).
- k) Generalización: utilizar un término más general o neutro, como lo sería en lugar de una pinta, traducirlo solo a cerveza (p.270).
- l) Modulación: Se efectúa un cambio de punto de vista, de enfoque de categoría de pensamiento en relación con la formulación del texto original; puede ser léxica y estructural, un ejemplo el vas a tener un hijo a vas a convertirte en padre (p.270).
- m) Particularización: se utiliza un término más preciso o concreto, en lugar de cerveza una pinta (p.271).
- n) Préstamo: se integra una palabra o expresión de otra lengua tal cual. Puede ser puro, como la palabra lobby, o naturalizada, gol, futbol (p.271).
- o) Sustitución: se cambian elementos lingüísticos por paralingüísticos, entonación de gestos, pero se utiliza más en la interpretación, traducir el llevarse la mano al corazón por gracias (p.271).
- p) Traducción literal: traducir palabra por palabra un sintagma o expresión, ejemplo “she is Reading” por ella está leyendo (p.271).

- q) Transposición: se cambia de categoría gramatical, como ejemplo “he will soon be back” a no tardará en venir, porque “soon” es adverbio y se hizo el cambio al verbo tardar (p.271).
- r) Variación: Se cambian elementos lingüísticos o paralingüísticos que afectan aspectos de la variación lingüística, como cambio de gestos, entonación, entre otros (p.271) (Hurtado, 2001, pp. 269-271).

## **2.6. Legislación**

En este apartado del capítulo se habla respecto del sustento legal en México que regulan el rol del intérprete o traductor, así como de aquellos ordenamientos que establecen los derechos de las víctimas y se han considerado indispensables en este caso en concreto.

### **2.6.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Carta Magna en su artículo primero nos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como los derechos establecidos en los tratados internacionales, sin hacer distinción si es o no ciudadano mexicano, solo establece que es territorio nacional. Esto es que todos los que se encuentren dentro del territorio mexicano tendrán los mismos derechos, salvo excepciones, por lo que se aplicarán las disposiciones en general.

La Carta Magna no indaga sobre la interpretación o traducción como derecho a la víctima en materia penal, pero se enfoca en el derecho hacia los pueblos indígenas, ya que en su artículo 2do apartado A establece:

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (H. Congreso Constituyente, 1917, 2017, p. 3).

Aunque no habla en sí de lo que se realizará en este trabajo este artículo marca un referente para que de ahí las demás legislaciones incluyan la asistencia del intérprete, como se verá en los demás cuerpos normativos, ya que habla de la necesidad de la traducción cuando el connacional

desconoce el idioma español, así mismo en uno de los transitorios ordena que la Carta Magna sea traducida a los pueblos indígenas, para que estos conozcan los derechos otorgados.

Respecto a las víctimas del delito u ofendidos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado C, enlista los derechos los cuales son conferidos para dichos sujetos, estos derechos se encuentran inmersos en la muestra de estudio de este trabajo, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales se basó en el artículo 20 para establecer los derechos que se encuentran en su artículo 109 relativo a las víctimas.

Además que uno de los ejes de este trabajo es que se le haga del conocimiento a la víctima, la cual no habla el idioma español, de sus derechos que tiene con esa calidad, para esto la Constitución en el artículo mencionado en el párrafo anterior en su fracción I el H. Congreso Constituyente (1917, 2017) establece: “I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;” (p.21). De aquí se desprende que debe ser informado de todo el desarrollo del procedimiento, y la necesidad de la traducción o la interpretación para aquellos los cuales desconocen el idioma español.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el documento supremo en la legislación del país, así que lo inferido en ésta será aplicable y estará por arriba de los demás cuerpos normativos, y es el referente, como ya se mencionó, para las demás leyes, códigos, reglamentos, entre otros. Rescatando el derecho a las víctimas a ser informado de sus derechos, como lo planteamos en el primer capítulo de este trabajo.

### **2.6.2. Código Nacional de Procedimientos Penales**

Para efectos de este trabajo, este cuerpo normativo es indispensable, ya que es el relativo a la materia que nos estamos enfocando, aunado a que se encuentran inmersas las disposiciones sobre la interpretación y traducción a la que tienen derecho las víctimas del delito.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, que en este apartado lo denominaremos Código, habla en su artículo 10 que todas las partes deben ser iguales ante la Ley y deberán tener las mismas oportunidades en su defensa o acusación, sin discriminación, entre otros, por origen étnico o nacional. Esto es que toda persona tendrá las mismas condiciones ante la ley sin hacer distinción en caso de que no se hable el idioma, si la víctima no tiene la oportunidad de saber sus



derechos en su idioma estamos en contra de lo dispuesto en este artículo, ya que no está en igualdad ante la Ley referente a una persona que si conoce sus derechos en su idioma.

Lo mismo ocurre con el artículo 11 el cual el H. Congreso de la Unión (2014, 2016) establece: “Principio de igualdad entre las partes. - Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen” (p.4). Las partes deben de tener igualdad de condiciones, en el momento que una de estas no cuenta con asistencia en traducción o interpretación, queda en incertidumbre jurídica, quedando en desigualdad de condición.

El artículo 18, para efectos de este trabajo, es uno de los artículos pilares ya que establece la garantía a ser informado de los derechos, a lo cual a la letra dice:

Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código (H. Congreso de la Unión, 2014, 2016, p.5).

En este artículo se establece la necesidad de dar a conocer los derechos a la víctima y de aquí se origina la necesidad de la traducción de la declaración cuando la lengua de origen de la víctima es el idioma inglés, ya que el mismo Código establece que es una garantía que sea sabedor de sus derechos, y en caso de no hacerlo se está violando un precepto legal.

Como ya lo desarrollamos en el capítulo I, el artículo 45 establece que los actos procesales serán en idioma español, y aquellas personas que no conozcan el idioma español se les deberá proveer un traductor o intérprete, pero los demás medios de prueba, como lo es la declaración del ofendido, aun y cuando se realicen en idioma español se dejará un registro de la declaración en el idioma de origen; el cual es el propósito de este trabajo, que el trabajo sea un apoyo para ese registro de la declaración.

Para finalizar con este artículo, en el último párrafo el H. Congreso de la Unión (2014, 2016) establece “El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera” (p. 13), esto es la autoridad facilitará a los traductores el acceso, pero en nuestro estado el rol del traductor o intérprete no está debidamente regulado.

El artículo 46 habla del interrogatorio, el cual será en idioma español, pero para efectos de este trabajo no se indagará, toda vez que es una etapa procesal diversa a la de nuestro caso en concreto.

Por último, el artículo 109 establece 29 fracciones que hablan sobre los derechos de las víctimas u ofendidos, estas fracciones serán objeto de la traducción de este trabajo por lo que únicamente en este capítulo se nombrarán aquellas en las cuales tenga relación a la traducción, así como a lo relacionado con el planteamiento del problema.

Este artículo en su primera fracción repite que la víctima tiene derecho a ser informado de sus derechos, establecidos ya sea por el Código o por la Constitución, en la tercera nos habla de ser informado de todos los derechos que existan a su favor, y el esencial para este trabajo es la fracción XI que a la letra dice:

A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; (H. Congreso de la Unión, 2014, 2016, p.29).

Esta última fracción nos habla del derecho que tiene la víctima a ser atendido por un traductor o intérprete en cualquier etapa del procedimiento, que como se planteó en el primer capítulo del trabajo la mayoría de las veces no sucede, y la víctima es atendida por una persona que solamente habla inglés.

Estos fueron los artículos que resaltaron por su importancia, ya que sí existen dentro de este Código más numerales donde se encuentra el involucrado el intérprete o traductor en el procedimiento penal, sin embargo, se considera innecesario desarrollar dichos subtemas por el caso en concreto.

Ya que se estableció la normatividad de los derechos de las víctimas y la relación que se tiene con el traductor e intérprete respecto a las normas, hablaremos de cómo esto funciona en nuestra zona de competencia, que es el estado de Baja California.

## **2.7. El Rol del Intérprete en Baja California en el Nuevo Sistema de Justicia Penal**

El intérprete o traductor, es una función que está establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, 2016), sin embargo, este Código como el título lo manifiesta es de observancia nacional, y todas aquellas lagunas que éste no comprenda deben de ser suplidas por

la legislación estatal. En cuanto al intérprete o traductor el Código es superficial solo estableciendo que el traductor o intérprete será gratuito, sin especificar de qué manera, a lo cual la lógica jurídica nos lleva a que la legislación estatal será la que establecerá los parámetros para realizar esta función.

Ahora bien, la legislación estatal como lo analizaremos, carece de tales regulaciones dejando a la figura del intérprete o traductor en este nuevo sistema, en una incertidumbre jurídica ya que ninguna de las leyes que regulan la materia penal en el estado es concreta respecto a esta función y como se verá, dichas legislaciones no se encuentran actualizadas a las reformas realizadas para este nuevo sistema.

### **2.7.1. Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California (1995, 2015) es aquella que regula las actuaciones de la impartición de justicia en nuestro estado, es decir, el poder judicial a través de los tribunales son los que llevarán a cabo el procedimiento penal. También regula respecto a los involucrados en el poder judicial, entre ellos los intérpretes y traductores del estado.

Los artículos que se resaltan y que mencionan al intérprete y funciones son el 4, 233 y el 236, estos artículos son los únicos que detallan la función del intérprete respecto del Poder Judicial, pero no nos hablan de los intérpretes en otra etapa del proceso como lo es el Ministerio Público, ya que esta autoridad no forma parte del Poder Judicial, sino del Ejecutivo del estado.

El segundo problema que se desprende, es que se le proveerá al intérprete en los términos del Código de Procedimientos Penales, pero este Código es inexistente, ya que los Códigos Estatales fueron eliminados al momento de que entró el vigor el nacional, tal como lo establecen los transitorios.

Aunque tomáramos como base el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, 2016), como ya lo mencionamos únicamente hace mención que se le proveerá un intérprete, pero no es concreto en cómo se hará esto, y tampoco lo es la Ley Orgánica, por lo que la figura del intérprete en Baja California aún sigue siendo vaga en el Poder Judicial, y en el Ministerio Público, que es la instancia en la que se lleva la declaración de ofendido, tanto el Código como la Ley estatal no la establecen.

Para fines de este estudio, es esencial conocer esta Ley toda vez que es la única que regula la actuación del traductor e intérprete en los procedimientos del Poder Judicial, así como los

derechos que esté tiene en el ejercicio de su profesión. Al analizar esta Ley se reafirma nuestro planteamiento del problema, al no establecer la función del intérprete/traductor en la Agencia del Ministerio Público, dejando en una vulnerabilidad a la víctima y ofendido, y dejando el rol al funcionario con conocimiento en el inglés.

### **2.7.2 Reglamento de peritos y auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California**

Como ya manifestamos el intérprete es auxiliar de la Administración de Justicia del estado de Baja California, y se encuentra regulado por el Reglamento en cuestión, sin embargo, dentro de esta legislación los lineamientos son vagos y no establecen la actuación de estos en la agencia del Ministerio Público, tampoco se encuentra en la Ley Orgánica.

Los artículos del Reglamento que regulan al traductor y sus funciones son el 10, 19 fracción III, por su parte el artículo 20 habla sobre los derechos que tienen los peritos, y dentro de esta Ley también se encuentran las responsabilidades, obligaciones y sanciones derivadas de sus funciones.

Este reglamento es el documento normativo que todo perito e intérprete adscrito al Consejo de la Judicatura debe de conocer, ya que este obliga a quienes realizan esta función a cumplir con las normas establecidas en él y también lo que no se encuentra regulado en la Ley Orgánica, este Reglamento suple las lagunas legales, por lo tanto, conocer este reglamento al traductor es fundamental ya que el profesionista se apegará a estas normas al realizar el ejercicio de sus funciones. Para fines de este estudio conocerlo es fundamental, de igual manera reafirma el problema de esta investigación, que es el hecho de la carencia de intérpretes y traductores en el Ministerio Público.

### **2.7.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California y demás ordenamientos relativos**

Esta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California regula las funciones del Ministerio Público, aunque esta Ley sí tiene regulado la función del perito no establece la clasificación de cuáles profesiones, tampoco habla de un padrón ni de cómo serán sus funciones, los artículos relativos a los peritos son del 25 al 33, y tampoco hace referencia al intérprete o traductor.

Ahora bien, solo se hace mención de la palabra “traductor” en la Convocatoria 10 Perito Profesional del 2017 emitida el 24 de mayo de 2017 por la Procuraduría General de Justicia en el estado (2017), en el apartado de requisitos el número 3 se establece “3. Poseer título y cédula profesional registrado ante la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate en las áreas de... Traductor...” (Tercer párrafo).

Dicha convocatoria tiene sus fundamentos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Constitución Política del Estado de Baja California; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Sin embargo, de estos ordenamientos en ninguno se establece a un intérprete ni traductor, por lo que se establece, que en la instancia del Ministerio Público no existe regulación alguna respecto de los intérpretes o traductores, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California, están establecidas las funciones de los peritos, pero está enfocado a aquellos peritos médicos legistas y de las áreas científicas.

Por lo que esta Ley y su Reglamento, confirman la problemática planteada en el Capítulo I del presente Trabajo y también a la necesidad del presente estudio, ya que como se estableció el Ministerio Público carece de intérpretes y traductores, en consecuencia, los ofendidos que su lengua origen es el inglés se encuentran en un estado de desigualdad conforme las demás partes involucradas, vulnerando así los derechos que se presentaron en este apartado.

## **2.8. El Sistema Penal y Procedimiento Penal Mexicano**

Para comprender la esencia de este trabajo es relevante hablar del Sistema Penal Mexicano y del Procedimiento Penal, como se establece el Sistema Penal es:

El conjunto de instituciones normativas que regulan el trámite de un juicio para establecer la responsabilidad de una persona en la comisión de un hecho que, por atentar gravemente contra los principios básicos de la convivencia humana, compromete la viabilidad de esa misma Convivencia. Por ello, para los efectos de este trabajo, hablar de sistema penal es hablar de una teoría del proceso penal (González, 2015, p.2).

En segundo término, el término proceso De la Pina y De la Pina Vara (2015), lo definen de la siguiente manera “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente” (p. 420), así mismo hacen la distinción que la palabra proceso es un sinónimo de lo que es un juicio, y por otra parte proceso se define como:

Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos. La palabra procedimiento referida a las formalidades es sinónima de la de enjuiciamiento como la de proceso es de la de juicio. El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia (De la Pina y De la Pina Vara, 2015, p. 420).

Por lo que podemos establecer que el proceso son los pasos reglamentados para dar facultades a los órganos jurisdiccionales para resolver un asunto, y el procedimiento es aquellos pasos que se sigan dentro del proceso.

En este apartado explican de manera breve las etapas del procedimiento penal ordinario, para crear el contexto en el cual se puede utilizar el texto origen de este trabajo, el cual es la declaración del ofendido, como la traducción no tiene valor probatorio dentro del procedimiento penal no se profundizará en este tema ya que la importancia del trabajo va encaminada a la traducción de la declaración.

El procedimiento penal ordinario se divide en tres etapas, de acuerdo a Pratt (2016) la primera es la etapa de investigación la cual comprende de la fase inicial y complementaria, en segundo lugar, está la etapa intermedia o de preparación a juicio oral, y comprende una fase escrita y una fase oral, por último, la etapa de juicio oral culmina con el Tribunal de Enjuiciamiento. También define que cada etapa tiene una finalidad, la primera en recopilar la información, la segunda la depuración de hechos, derechos y pruebas, y el juicio oral se incorporarán todos los elementos de las etapas anteriores

La etapa de investigación, se divide en investigación inicial y complementaria; la etapa inicial empieza con una denuncia o querrela en la cual se manifiestan los hechos que posiblemente constituyen un delito, para ello cualquier persona que tenga conocimiento del hecho delictivo puede acudir ante la autoridad responsable para dar aviso de este, y cuando es por querrela necesariamente es el ofendido quien da aviso a la autoridad para que sea formalizado.

En caso de haber persona detenida esta es presentada ante el Juez de control para revisar la legalidad de la detención, en caso de que sea sin detenido el Ministerio Público procede a investigar, y en caso de considerar elementos necesarios para formular imputación solicitará alguna de las ordenes que establece el código.

Con posterioridad se lleva a cabo la audiencia inicial la cual cuenta de diversas etapas, en esta audiencia se lleva a cabo el control de detención, se formula imputación, se declara al imputado, se trata sobre medidas cautelares, se vincula o no a proceso, y se solicita plazo para el cierre de la investigación, el orden cambia si se solicita la ampliación del plazo para resolver la situación jurídica.

Sí se vincula a proceso, esto es el Juez determina que hay elementos para seguir con el procedimiento, se otorga un plazo complementario para realizar actos necesarios para investigación del Ministerio Público y la Defensa para preparar en su caso la acusación o defensa, este plazo es de 2 meses a 6 meses dependiendo del delito que se trate.

Concluida la investigación complementaria, se procede a la segunda etapa que es la intermedia, en la etapa intermedia comienza con el escrito de acusación realizado por el Ministerio Público. La fase escrita de la etapa intermedia se refiere al escrito de acusación y a las diligencias realizadas previo a la audiencia intermedia, y la oral se refiere a la audiencia intermedia hasta el auto de apertura de juicio oral. Una vez presentada la acusación, ésta contendrá los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se notifica a las partes, en este término las partes pueden hacer pretensiones, y acusado a ofrecer medios de prueba, entre otros.

Cumplido lo referente a los medios de prueba se cita para la audiencia intermedia, en esta audiencia se lleva a cabo la depuración de hechos derecho y medios de prueba, se hace la acusación oralmente por parte del Ministerio Público y se concede el uso de la voz al Defensor, se da la oportunidad de realizar acuerdos probatorios, y el Ministerio Público y el Defensor manifiestan lo que a derecho corresponda.

Se procede a fase de la admisión y exclusión de medios de prueba por parte del Ministerio Público y Defensa, y con posterioridad el Juez procede a dictar el auto de apertura del Juicio Oral, y se abre la última fase del Juicio Oral.

En esta fase de Juicio Oral se emitirá el juicio sobre el caso y se dictará sentencia ya sea condenatorio u absolutoria, dependiendo del razonamiento y en análisis respecto de los medios de prueba que se encuentren dentro del procedimiento. Dentro de esta fase se encuentra una audiencia

de debate a Juicio Oral la cual inicia con un alegato de apertura, al finalizar estos se le hace saber su derecho al acusado de declarar o no, por lo que se procede a declarar al acusado.

Después, se desahogan las pruebas ofrecidas, ya sea la declaración de víctima, declaración testigos, peritos, entre otros. Al haberse desarrollado la producción de la prueba se da el uso de la voz al Ministerio Público y a la Defensa, y proceden a realizar sus alegatos de clausuras. Este alegato se produce antes de que el Tribunal determine, para esto se tendrá 24 horas, solo se redacta una parte de la sentencia ya que se tienen 5 días más para realizar la sentencia, en esta parte el Juez o Tribunal dependiendo de la zona geográfica, determina si la persona queda libre o cumplirá una condena.

Esas son las fases a grandes rasgos del procedimiento ordinario penal, en el procedimiento abreviado, no se llevan a cabo todas las fases del procedimiento, ya que es un procedimiento rápido, ya que el imputado acepta este tipo de procedimiento, se cita a una audiencia con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento abreviado, en esta audiencia inicia con la apertura, procede a dar el uso de la voz a las partes, se cierra debate y se dicta un fallo en la misma audiencia.

El rol que juega la declaración escrita de la víctima u ofendido, la cual puede ser denuncia o querrela dentro del procedimiento penal es mínimo ya que la declaración como tal no se ofrece como medio de prueba, sino que quien declaró será quien sea ofrecido como prueba testimonial, sin embargo, la declaración queda como antecedente de los hechos y puede ser utilizada para esclarecer datos manifestados por el declarante en audiencia. Así mismo es pertinente recordar que con la denuncia o querrela descrita a lo largo de este capítulo se inicia todo el procedimiento penal.

Como ya se manifestó en el inciso 2.7., el intérprete o traductor puede intervenir en todo el procedimiento penal, ya que si el imputado de un delito al cual se le hace todo el proceso no comprende el español se le deberá proporcionar un intérprete en todo momento desde su detención hasta que se le dicte la sentencia.

Los ofendidos tienen derecho a uno durante todo el proceso, y si se ofrece un testigo como medio de prueba que no comprenda el español también se le deberá asignar a un intérprete, ya que como se mencionó todo el proceso deberá de realizarse en idioma español.

Es indispensable que el intérprete o traductor jurídico conozca el procedimiento, para poder realizar un encargo de calidad. De igual manera, como se manifiesta cuando el imputado no comprende el idioma español, los escritos realizados por el Ministerio Público, como lo es el de acusación, se traducirá para que el imputado tenga conocimiento.



### **2.8.1. Declaración de ofendido**

Toda vez, que la parte fundamental de este Trabajo es la traducción de la declaración del ofendido, definiremos que es una declaración del ofendido, así como el concepto de ofendido y víctima, se define el cual artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales se establece que:

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito (H. Congreso de la Unión 2014, 2016, p.29).

La víctima es aquél que resiente la acción delictiva, pero puede o no ser el ofendido, ya que el ofendido es quien tiene la posesión del bien jurídico tutelado, un ejemplo claro es un Robo de Vehículo con violencia, la víctima sería quien conduce el vehículo y es a quien recae la violencia, pero el propietario del vehículo es el ofendido, aunque no haya estado al momento de los hechos. Sin embargo, para efectos de este trabajo y para no crear confusión al lector se utilizará el término genérico de ofendido para nombrar a estos dos sujetos.

De igual manera, se le denominará declaración de ofendido a la denuncia o querrela realizada por el sujeto pasivo de un delito ante el Ministerio Público, ya que dicha manifestación puede tener ambos ya dependiendo de la naturaleza del delito puede ser una o la otra y dependerá de la tipificación de cada hecho delictivo.

Establecido lo anterior se hará la aclaración del término denuncia y querrela, la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas (SF) define a la denuncia como “es la manifestación verbal o escrita por la que cualquier persona comunica a la autoridad competente la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delito” (p.2), y la querrela, como se establece en el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente (Congreso de la Unión, 2014, 2016, p. 68).

Del párrafo anterior se desprende que la denuncia es cualquier manifestación realizada por una persona sea o no el ofendido o víctima del delito, sin embargo, la querrela la realizará el ofendido o la víctima, en consecuencia, la declaración del ofendido en términos legales puede ser una denuncia o una querrela.

Para términos generales se utilizará la denominación “declaración de ofendido”, ya que así se le denomina para los trámites realizados ante el sistema informático del Ministerio Público denominado Justicia@Net, y en términos procesales se denomina denuncia o querrela.

Ahora bien, la declaración de ofendido en materia penal, cuando cumpla los elementos necesarios de la denuncia o querrela, son las que dan inicio al procedimiento penal y de ahí se da la investigación y persecución del delito, desencadenando las etapas del procedimiento penal que ya se desarrolló. Así mismo, en algunos asuntos probablemente sea la única prueba que se tenga del hecho delictivo, sin ella no existiría sustento para perseguir el delito y en consecuencia para demostrar la responsabilidad penal del imputado.

Por lo que, como ya se manifestó a lo largo del estudio, el intérprete/traductor el cual va a auxiliar al ofendido que va a declarar ante el Ministerio Público, o en cualquier otra etapa del procedimiento, desempeña un papel indispensable toda vez que su traducción o interpretación será la que da inicio al proceso y es en la que se manifiestan los hechos del delito.

Por último, respecto a lo manifestado en el apartado de Marco Teórico, es pertinente que el traductor jurídico conozca del área del derecho el cual va a traducir o interpretar, lo desarrollado en este segundo apartado tiene como finalidad crear el contexto y establecer el sistema jurídico mexicano, para conocimiento de quien realizará la traducción y esta sea con la mejor calidad posible.

### Capítulo III. Metodología

El siguiente capítulo describe la metodología que se utiliza en este estudio, este trabajo se sustenta bajo un enfoque cualitativo, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) donde hace una diferencia entre el enfoque cuantitativo y cualitativo, y manifiesta que este último “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7), así como Hurtado (2001) establece que “los métodos cualitativos se centran en la cualidad (naturaleza, esencia, interpretación), su objetivo es la comprensión, la descripción y el descubrimiento (siendo generadores de hipótesis)” (p. 175), y con un alcance exploratorio, toda vez que Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifiestan que son aquellos que investigan problemas poco estudiados, indagan desde una perspectiva innovadora, ayudan a identificar conceptos promisorios y reparan el terreno para nuevos estudios (p. 89).

En este capítulo también se describe el tipo de investigación, la muestra, el objeto de estudio y se detallan los procedimientos que se emplearán para los fines de esta investigación.

Respecto al tipo de investigación, se considera cualitativa en virtud de que únicamente se van a describir un proceso y realizar la traducción, el cual en este caso es el proceso de la traducción de un documento jurídico del español al inglés, respecto a su estudio de carácter cualitativo. De lo exploratorio se determina ya que este tipo de estudio no se ha realizado en virtud de que el documento fue emitido dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal el cual se implementó hace menos de dos años a la fecha del presente trabajo, por lo que no se ha estudiado del tema además del tipo de documento que es la declaración del ofendido, y con este trabajo se pretende abrir camino para traducciones en otras lenguas y lenguas originarias de México.

Por lo que hace a la muestra de este estudio, se eligió la declaración del ofendido en materia penal Baja California, ya que, de las actuaciones dentro de la investigación en el Ministerio Público, en el contexto legal es de las pruebas con más valor en un juicio, y también es la que menos se ha traducido lo cual como ya comentamos deja en estado de vulnerabilidad a los ofendidos.

Dicho documento se emite a través del Sistema Informático para el Nuevo Modelo de Proceso de Justicia Penal conocido como Justici@.net, implementado por la Procuraduría General de la República para la procuración de la justicia en los estados, y es la que se utiliza en las Agencias del Ministerio Público.

La muestra fue obtenida de archivo personal, a partir de una carpeta de investigación la cual fue obtenida en calidad de litigante, y la cual se adjunta en copia como Anexo A.

Por lo que se procede a la descripción de dicho documento, desde un contexto legal y se analiza la estructura. En primer término, se explica la manera en la que la declaración, en este capítulo se utilizará el sinónimo de denuncia y querrela las cuales se estableció genéricamente mencionarla como declaración del ofendido en páginas anteriores, por lo que se cita el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante (Congreso de la Unión, 2014, 2016, p.67).

Además, el artículo 225 del mismo Código en la cual el H. Congreso de la Unión (2014, 2016) establece que “La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia” (p.68).

Tanto la denuncia como la querrela, contiene los datos del ofendido, domicilio, la narrativa de los hechos constitutivos de un probable delito y quienes hayan presenciado, además el artículo 18 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, 2016) establece que se le deben informar los derechos al ofendido, por lo que dentro de la declaración se establecen los derechos otorgados al ofendido o víctima por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Constitución. Por último, el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales manifiesta:

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante (Congreso de la Unión, 2014, 2016, p.68).

Así que el último elemento de dicho documento es la firma de la persona que está emitiendo la declaración, esto es la persona que acude al Ministerio Público, en este caso es la víctima.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece dos tipos de declaración la oral y la escrita, para este trabajo se utilizará la denominada declaración oral ya que es la que se rinde

ante el funcionario público y en este caso en concreto es el funcionario del Ministerio Público, y la escrita es la que se presenta previamente en un documento escrito.

Por lo que muestra, consta de cuatro páginas, la cual para fines prácticos se transcribió de manera manual a un a un procesador de texto denominado Microsoft Word. Este archivo, es el que se presenta para su estructura y consta de tres páginas, y de 1352 palabras, para fines ilustrativos y describir su estructura. Así mismo, la muestra cuenta con unos códigos de barras al final de cada hoja, dicho código de barra es el número de expediente o número de caso asignado, y para nuestro estudio resulta innecesario añadirlo. La transcripción comprende el Anexo 2.

La declaración la podemos clasificar en tres partes, la primera denominados “datos de identificación” ya que se encuentran los datos del expediente y generales de la persona; la segunda “los derechos de la víctima”, y la tercera comprende “el relato de los hechos”, esto es la declaración en sí, lo anterior se demuestra en Figuras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

El contenido de la primera parte es de datos generales, así como la manifestación de la persona si es su deseo declarar, estos datos siempre serán diversos porque el número de caso, fecha y hora, nunca serán el mismo. El “No. de Caso”, es el número de expediente que se le va a asignar ante el Ministerio Público, la Unidad de Investigación es la Agencia en la cual se está presente la cual varía dependiendo del delito, así como el Agente del Ministerio Público y el cual tiene los siguientes elementos:

<b>DECLARACIÓN DE VÍCTIMA U OFENDIDO</b>		<b>No. de Caso:</b>
Lugar:	, BAJA CALIFORNIA	
Fecha:	, Hora:	
Unidad de Investigación:		
Agente del Ministerio Publico:		

Figura 3. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018)

En esta parte del bloque se describen los datos del probable delito, el sustento legal, y se cuestiona a la persona que si quiere manifestar.

Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de [DELITO] cometido en perjuicio de [NOMBRE], y una vez que se hizo del conocimiento a la víctima que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Figura 4. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

Al final se encuentran los datos generales de la persona, en este caso la víctima.

Nombre:  
 Sexo:  
 Domicilio:  
 Teléfono:  
 Fecha de Nacimiento:  
 Identificación:  
 Número de identificación:  
 Lugar de origen:  
 Nacionalidad:  
 Estado Civil:  
 Profesión u ocupación:

Figura 5. Bloque de “datos de identificación” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

El segundo bloque “los derechos de la víctima”, los cuales se le han otorgado a la persona con calidad de víctima, y que se encuentran en el artículo 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), así como los otorgados por las leyes. Este apartado no sufrirá cambios ya que estos derechos están establecidos en la legislación.

Así mismo, en este acto se le hace saber a la Víctima u ofendido los derechos que le otorga el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

Figura 6. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018)

- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

Figura 7. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

Figura 8. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los

Figura 9. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Figura 10. Bloque de “los derechos de la víctima” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]



Por último, el tercer bloque el cual comprende el “relato de los hechos”, y como elemento adicional el nombre y firma del Agente del Ministerio Público y de la víctima y ofendido. Se considera que esta parte es el pilar de la declaración, lo que el ofendido nos va a decir respecto a los hechos, en este trabajo esa parte se encuentra en blanco en virtud de que cada ofendido relata los hechos a su manera.

**Relato de la Entrevista:**

“Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar:

Figura 11. Bloque de “el relato de los hechos” de la Declaración del ofendido (2018)

La última parte también va a variar dependiendo de quién funja como Agente del Ministerio Público, así como la oficina en la que se encuentra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:	DECLARANTE:
<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Lic. [NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO]	<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> [NOMBRE DE VÍCTIMA U OFENDIDO]
TITULAR DE [NOMBRE DE LA UNIDAD]	

Figura 12. Bloque de “el relato de los hechos” de la Declaración del ofendido (2018) [cont.]

Ahora bien, una vez establecida la muestra y la descripción de la misma, pasaremos al objeto de estudio, en este trabajo es la traducción del documento y el análisis de la traducción realizada. Como ya hemos mencionado las técnicas que se identifican son las propuestas por Hurtado (2001) y las cuales se describen a detalle en el capítulo de Marco Teórico.

En cuanto al procedimiento para realizar la traducción del documento, se basó parcialmente en el modelo mencionado por Hurtado y Borja (1999, como se cita en Pérez, 2005); este modelo solo se utilizará por lo que respecta a la traducción en sí, en el cual establecen un proceso para realizar la traducción jurídica, el cual se observa de la siguiente manera.

ETAPA	DESCRIPCIÓN	OBJETIVO	TAREAS
ANTES	Lectura previa: Determinar necesidades de documentación	Resolver dificultades: - Sobre campo temático - Sobre terminología	- Recopilación de textos paralelos en archivos personales o en otras fuentes de documentación - Recopilación de textos similares en archivos personales o en otras fuentes de documentación
DURANTE	Buscar desde el principio el respeto de las convenciones del género	Conseguir la mayor adaptación del texto traducido a la comunidad receptora	- Análisis de la macroestructura del género al que pertenece el texto - Análisis de la fraseología y fórmulas acuñadas del género al que pertenece el texto
DESPUÉS	Aplicación de los protocolos de control de calidad internos o externos	Garantizar la máxima calidad del producto final y aprender del trabajo realizado	- Revisión de estilo y coherencia - Revisión interna (cifras, nombres propios, fechas, formato, etc.) - Incorporación de la traducción al sistema de archivos para su posterior recuperación - Inclusión en glosarios propios de términos y fraseología nueva

Figura 13. El proceso de realización de la traducción jurídica según Borja y Hurtado (1999)  
Fuente: Pérez (2005)

Por lo que atendiendo a la Figura 13 se procedió a la recopilación textos paralelos, como Acuyo Verdejo (2005) manifiesta que el texto paralelo es “aquél que se utiliza en la misma situación comunicativa y con la misma función, pero en distintas culturas” (p 251). Por lo que estos textos paralelos se puede manifestar que son aquellos textos que se encuentran en lengua meta y origen, por lo que son indispensables para analizar la terminología utilizada en traducción jurídica, se escogieron el artículo 20 de la Constitución inciso C y su traducción, ya que la Constitución fue la base fundamental para establecer los derechos que se otorgan en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual forma parte de la estructura de la declaración, y el eje central de nuestra problemática.

Para lo anterior se escogió el reporte denominado *Criminal Procedure Reform in Mexico, 2008-2016: The Final Countdown for Implementation* elaborado por Octavio Rodríguez Ferreria y David Shirk en el 2015, quienes en las páginas 43 a 44 realizan la traducción al inglés del artículo 20 inciso C, mismo reporte que se obtuvo en formato de documento portátil.

Como segundo texto, se accedió al identificador de objetos digitales denominada *Citizens' Online Police Reporting System* de la ciudad de San Diego, California; y se realizaron capturas de pantalla de dicha página para consulta de terminología utilizada.

Ahora bien, ya teniendo un documento paralelo como apoyo para la traducción, se procedió a la identificación del tipo del texto, el cual se considera un texto judicial, y el análisis de la macroestructura, sin embargo, este análisis ya se realizó previamente en el apartado de la muestra.

Así mismo se identificaron los términos legales los cuales se consideran serán difíciles de traducir o de encontrar su equivalencia, y también aquellas frases propias del estilo de redacción del documento legal, por lo que se realizó la búsqueda de Glosarios y Diccionarios jurídicos, de dichos términos, como apoyo para que la traducción al inglés sea lo más apegada a derecho, pero de igual manera que sea comprensible para las personas no expertas en el derecho y que su lengua origen es el inglés.

Se utilizó primordialmente el Diccionario en inglés denominado *Black's Law Dictionary* (1991), así como el diccionario en español, *Diccionario de Derecho Penal* (2006), y el diccionario bilingüe denominado *Diccionario de términos jurídico-policiales: español-inglés, inglés español* (2015). De igual manera se utilizaron diccionarios y glosarios, en su mayoría los emitidos por instancias públicas tanto como en Estados Unidos como en México, tales como *Legal Glossary* (2005), *English/Spanish Legal Glossary/Glosario Legal* (2006), *New Jersey Judiciary Glossary of Legal (and Related) Terms and Courthouse Signs English/Spanish* (2014), *Glossary of Legal Terms (English-Spanish)* (2008), así como el Diccionario en línea denominado *Linguee* (2018).

Por lo que se procedió a realizar la traducción, la cual se realizó de una forma manual, sin la utilización de memorias de traducción, con apoyo los textos paralelos, los diccionarios y glosarios antes descritos.

Por último, se procedió a la aplicación de los protocolos de calidad, de acuerdo con la última fase del proceso, esto es revisión del documento respecto al estilo, congruencia, formato, entre otros.

Al tener el documento traducido, se analiza el resultado y se hacen las observaciones y justificaciones correspondientes respecto a la traducción. Además, se incorpora dentro de las observaciones una breve descripción de los términos que se consideran esenciales para el entendimiento del resultado. Por último, de forma manual se identifican las técnicas de traducción con base en la propuesta de Hurtado (2001) y se realizan las anotaciones correspondientes.

## Capítulo IV. Resultados del Producto

### 4.1. Resultados

En este capítulo se describen los resultados de la declaración del ofendido, como lo es la traducción y el análisis de la misma, como se muestra en la Tabla 1. Este formato de elaboración propia permite al traductor identificar en la traducción de la declaración del ofendido las técnicas propuestas por Hurtado (2001), así como las demás observaciones que se desarrollaron en el transcurso de la realización de la traducción.

*Tabla 1: Declaración del ofendido y traducción*

Español	Inglés	Observaciones
1 DECLARACIÓN DE VÍCTIMA U OFENDIDO No. de Caso: Lugar: BAJA CALIFORNIA Fecha: Hora: Unidad de Investigación: Agente del Ministerio Publico:	Statement of the Victim Case Number: Place: [City], Baja California Date: Time: Investigation Unit: Public Prosecutor:	Se optó por “Statement” en lugar de “Declaration”, ya que tiene un significado diferente al utilizarse en México. Se utilizó la técnica de omisión de la palabra ofendido, ya que con el término “Victim” es suficiente para entender el mensaje.
2 Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de [DELITO] cometido en perjuicio de [NOMBRE] y una vez que se hizo del conocimiento a la víctima que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:	In accordance with the provisions of articles 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226, and other applicable of the National Code of Criminal Procedure, the undersigned Public Prosecutor, in relation to the facts that could constitute the crime of [CRIME], committed against [NAME], once the victim has been informed that he or she could refrain from render a statement in terms of article 222 of the previously mentioned Code, the victim expresses his/her wish to make a statement, therefore, the undersigned proceeds to interview:	Se utilizó la técnica de transposición, en la cual se convirtió de sustantivo “perjuicio” a la preposición “against”. De igual manera se aplicó la técnica de modulación de la palabra “adjetivo” por ser una cuestión confusa para quienes no tienen formación jurídica, para quedar “previously mentioned” y se omitió aplicable a la materia. Así mismo, se traduce manifestar como “expresses” ya que al realizar la declaración debe de haber autorización expresa por parte del declarante. Así mismo se utiliza la técnica amplificación en “su deseo” a “his/her wish”. Técnica de omisión conforme lo dispuesto por el numeral.
3 Nombre: Sexo: Domicilio:	Name: Gender: Address: Phone number:	Traducción literal.

Teléfono:	Date of Birth:	
Fecha de Nacimiento:	Identification:	
Identificación:	Identification number:	
Número de identificación:	Birth place:	
Lugar de origen:	Nationality	
Nacionalidad	Marital Status:	
Estado Civil	Profession or Occupation:	
Profesión u ocupación:		

4 Así mismo, en este acto se le hace saber a la víctima u ofendido los derechos que le otorga el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor	In this act, the victim is informed of the rights given to him/her by Article 109 of the National Code of Criminal Procedure in force:	Se utiliza la técnica de omisión en sí mismo y en ofendido, y se utiliza la técnica de amplificación en “him/her” en lugar de “le”.
5 I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;	I. To be informed of the rights granted by the Constitution on his/her behalf.	Se utiliza la técnica de amplificación al cambiar el posesivo “su” a “víctima”, y la técnica modulación al cambiar el orden de la oración.
6 II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;	II. That the Public Prosecutor, his/her assistants and the Court provide the service entrusted to them by the constitution with legality, honesty, loyalty, impartiality, professionalism, efficiency and effectiveness and due care; and facilitate the victim the access to justice	Se utilizó la técnica de amplificación en su a “his/her”, así se utilizó la palabra “assistants” para auxiliares, ya que la función de estos es asistir en las diligencias al Ministerio Público. Así como cambio de Órgano jurisdiccional a “Court”. La técnica de modulación en el párrafo para tener coherencia se cambió la última parte al principio, ya que se pierde la conexión de las autoridades con el último párrafo. El cambio de debida diligencia a “due care” ya que en este contexto no se refiere al debido proceso ni a la debida diligencia en Derechos Humanos, si no al cuidado y la atención adecuada.
7 III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;	III. To be informed of the rights granted on his/her behalf such as, being attended by staff of the same gender or the gender that the victim chooses, when the victim requires it. To receive urgent medical and psychological treatment, and to have legal aid through a Legal Counselor from the time the crime was committed;	Se utiliza la técnica de transposición del sustantivo “información” al verbo “informed”; así como se utilizó la técnica modulación al cambiar la estructura de la oración ya que el principio se mandó hacía el final para darle más sentido a la fracción. La técnica de amplificación de “the victim requires”. Se separó en dos párrafos el artículo para una comprensión mejor del texto.

- |  |  |   |
|--|--|---|
| 8 IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;   | IV. To communicate with a family member, and even with your Legal Counselor promptly after the crime has been committed  | Se utilizó la técnica de modulación al pasar inmediatamente después de haberse cometido del inicio de la oración hacía el final.  |
| 9 V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;  | V. When requested, to be informed of the progress of the criminal procedure by his/her Legal Counselor, the Public Prosecutor and / or, as the case may be, by the Judge or Court;   | Se utilizó la técnica de modulación en el cambio al principio de la oración, así como la técnica de amplificación de “su” a “his/her”.  |
| 10VI. A ser tratado con respeto y dignidad;  | VI. To be treated with respect and dignity;  | Traducción literal.   |
| 11VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;   | VII. To have a free of charge Legal Counselor at any stage of the procedure, in the terms of the applicable law;   | Se agregó el “free of charge” en lugar de solo “free” ya que en caso de dejarlo así podría connotar que la persona es libre de escoger al asesor, no de que el asesor sea gratuito.   |
| 12VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; | VIII. To be treated without discrimination in order to avoid the violation of human dignity, and the annulment or damage of his/her rights and freedoms, that’s why the protection of the rights will be done without any distinction; | Se utilizó la técnica de modulación en la primera oración, al pasar de recibir trato a “to be treated”, así como la técnica de trasposición de los verbos “anulen” y menoscaben, por los sustantivos “annulment” “damage”, la técnica de amplificación de su a “his/her”. |
| 13IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;  | IX. To access justice in a prompt, free and impartial way regarding the formal complaint or the police report filed;   | Se utilizó la técnica de modulación en “formal complaint” para sustituir “denuncias o querellas”, ya que no se encontró un equivalente en lengua meta que se acercara a lo que significa denuncia y querrela para el sistema jurídico mexicano.                           |
| 14X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;   | X. To participate in alternative dispute resolution mechanisms;  | Se utilizó la técnica de compensación en la frase “alternative dispute resolution mechanism”, se compensó ya que mecanismos se fue al final de la oración y controversias después de alternativos.  |
| 15XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un   | XI. To receive a free of charge interpreter or translator when the victim belongs to an ethnic group or indigenous group or doesn’t understand the Spanish, from the   | Se cambió gratuitamente a “free of charge” en lugar de “free” ya que en caso de dejarlo así podría connotar que la persona es libre de escoger al intérprete. Se utilizó la técnica de  |

- |   |  |   |
|---|--|---|
| grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;   | time that the formal complaint or police report is filed until the end of the criminal procedure.  | modulación en el párrafo al incorporar la parte final de la víctima después de traductor, ya que se consideró más fluido. La palabra “denuncia” se modificó a “formal complaint” y se añadió “police report” ya que ambos conceptos se consideran lo más cercano al concepto de denuncia en el sistema jurídico mexicano. |
| 16XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;   | XII. If the victim has a type of disability necessary adjustments have to be made in the criminal procedure in order to protect his/her rights.  | Se utilizó la técnica de modulación en el párrafo.  |
| 17XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;   | XIII. To be provided with immigration assistance when the victim is foreign;   | Se utilizó la técnica de modulación en lugar de tener otra nacionalidad, con el solo hecho de manifestar que “victim is foreign” se entiende el mensaje de una manera más general.  |
| 18XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; | XIV. That all available data or evidence will be received, both within the investigation as in the procedure, that the corresponding proceedings will be carried out and, to intervene within trial and file appeals in terms provided in this Code; | Se utiliza la técnica de modulación, en toda la fracción y se reestructura para mayor comprensión. Así mismo se realiza el cambio de “recurso” a “appeals”, ya que se considera un término más general dentro de las impugnaciones establecidas en ambos sistemas jurídicos.  |
| 19XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;  | XV. To intervene throughout the procedure personally or by means of his/her Legal Counselor, in terms of Code;   | Se utiliza la técnica de amplificación en su a “his/her”, así como la técnica de transposición de pronombre en “por sí” a adverbio “personally”.  |
| 20XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;   | XVI. To be provided with protection when life or personal integrity is at risk;  | Se utiliza la técnica de modulación en lugar de que exista un riesgo, se utilizó “is at risk”, el cual se considera una traducción más fluida y natural.  |
| 21XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;   | XVII. To request the performance of investigation acts, except when the Public Prosecutor deems them unnecessary, having to give grounds for his/her denial;   | Se utilizó técnica de modulación en toda la fracción, al omitirse fundar y motivar y únicamente añadiendo “grounds” ya que se considera más adecuado el hecho que el Ministerio Público de argumentos. La técnica de omisión de en su caso corresponden por ser redundante ya que el                                      |

- ministerio público es quien al final considerara si es o no necesario. La técnica de amplificación en “his/her”.
- 22XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XVIII. To receive medical and psychological treatment or be channeled to the institutions which provide these services, as well as to receive special protection for his/her physical and psychological integrity when requested or when dealing with crimes that require them;
- Se utilizó la palabra “treatment” para atención en virtud de ser una situación delicada la cual necesita aplicación médica. Se utilizó la técnica de modulación en la última oración, en lugar que le proporcionen, se cambió a que proporcionen estos servicios.
- 23XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XIX. To request protection measures and cautionary measures;
- Se utilizó la técnica de omisión en “providencias precautorias”, ya que con “protection measures and cautionary measures” la frase en términos jurídicos expresa el mismo significado.
- 24XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XX. To request the transportation of authority to where he/she is located, to be interrogated or to participate in the proceeding upon which he/she was summoned for. If, due to his/her age, severe illness or any other physical or psychological impediment, the summoned cannot make the appearance, an exception must be requested with anticipation, it can be done either personally or by a third party;
- Se realizó la técnica de modulación a partir del segundo párrafo, y se agregó un signo de puntuación, ya que la redacción el español es confusa y complicada al entendimiento, se realizaron cambios para hacer claro el mensaje. En primer párrafo se utilizó la técnica de amplificación de “se” a “he/she”, y “su a his/her”.
- 25XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXI. To file for an appeal personally or by means of his/her representative, against the omissions or negligence made by the Public Prosecutor in the exercise of his/her investigation powers, in the terms foreseen in this Code and other applicable by law.
- Se realizó la técnica de modulación en el primer enunciado al utilizar “file for an appeal” en lugar de “impugnar”, ya que se considera la impugnación es un instrumento legal y tiene diferentes denominaciones dependiendo del asunto, por lo que “appeal” es lo más cercano para transmitir el mensaje. También la técnica de amplificación en “his/her” en su, y también la modulación en disposiciones legales solo a “law”.



- 26XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXII. To have access to all the investigation records during the procedure, as well as a free of charge copy of them, except when the information has been subject to reservations by the Court.
- Se utilizó la técnica de modulación en la segunda oración ya que se reformuló para hacerlo más entendible y coherente.
- 27XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIII. That his/her rights will be restored, when these rights are proved.
- La técnica de modulación en el primer enunciado, y amplificación en “rights”. Se cambia acreditados a “proved”, ya que en este sentido tienes que demostrar que los derechos los posee.
- 28XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXIV. That his/her restitution will be safeguard during the procedure in any of the ways defined in this code;
- Se realizó la modulación en todo en párrafo, en inglés solo se utiliza el término “restitution” para mencionar la compensación por los daños ocasionados.
- 29XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXV. That the damages caused by the commission of the crime will be repaired, it can be requested directly to the Court, without limiting the right of the Public Prosecutor to do so.
- En el párrafo se utilizó la técnica de modulación, se realizó el cambio del Órgano Jurisdiccional a “Court”. En el último se cambia en perjuicio a “limiting” y se añade “right” ya que el solicitar es un derecho del Ministerio Público, que se considera necesario para que se entienda el mensaje.
- 30XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVI. That his/her identity and personal data will be safeguard when the victim is underage, the crime is considered as sex crimes, domestic violence, kidnapping, human trafficking or when the Court decides this action will be for his/her protection, safeguarding in all cases the rights of the defense.
- Se utilizó la técnica de modulación en el primer enunciado al cambiar el sentido, se hace una adición al mencionar la víctima, también en lugar de se trata de delitos se realizó la técnica de modulación para “the crime committed is considered”. Así mismo se utilizó la técnica de amplificación en “this court decides this action”, se añade el “this action” para que el mensaje sea más entendible. Respecto a los delitos de “violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”, se cambió a “sex crimes”, ya que los delitos a que se hace referencia son los que se encuentran en el capítulo antes mencionado de los delitos de

		violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y se refiere a delitos sexuales, así como “violencia familiar” el delito “domestic violence” tiene el mismo significado en el sistema jurídico de la lengua meta.
XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;	XXVII. To receive notice of the dismissal of the criminal action and all of the resolutions that end the procedure, according with the terms in this Code;	Se utiliza la técnica de modulación al final de la oración, en lugar de reglas establecidas se utiliza “terms”.
31XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y	XXVIII. To request the reopening of the proceedings when its suspension has been ruled.	La técnica de modulación al final de la oración, por el cambio de sentido.
32XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.	XXIX. The other rights that this Code and other legal rules provide.	Se utilizó la técnica de amplificación en “rights” ya que en texto origen no se establece y se considera necesario establecer, así como se utilizó la técnica de modulación en la fracción.
33En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.	In the event that the victim is under the age of 18, the Court or the Public Prosecutor will take into account the principles of the best interests of the children, the prevail of their rights, their integral protection and the rights provided in the Constitution, Treaties, and in this Code.	Se realizó la técnica de modulación en la fracción al simplificar la primera oración, así mismo órgano jurisdiccional se tradujo como “Court”, ya que tienen la misma función. En la última parte se consideró “provided” en lugar de consagrar, por la formalidad de la palabra y considerarse confusa, así como la omisión de los previstos por considerarse innecesarios.
34Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.	For those crimes in which violence against women is used, the rights provided on her behalf by the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence and the other applicable must be enforced.	En este párrafo se utilizó la técnica de modulación al utilizar “used” en lugar de impliquen, así como en se deberán observar al inicio de la oración a “must be enforced”, también se consideró que “enforcerd” era la palabra correcta para el contexto. Nuevamente se utilizó la técnica de amplificación al manifestar “su favor”, con “her favor”, se utilizó la posesión en género femenino por la oración que sigue en donde establece derecho de las mujeres.

- 35 De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede: The victim is informed of what the article 110 of the National Code of Criminal Procedure provides: Se realizó la técnica de modulación en todo el párrafo, sin perder el mensaje del texto origen, el cual es informar sobre lo que dice el artículo 110, sin embargo, se considera que el texto origen utiliza un lenguaje jurídico que al traducirse a texto meta se dificulta su comprensión.
- 36 En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. At any stage of the procedure the victim could appoint a Legal Counselor, which has to be a certified lawyer and prove his/her profession with a professional license from the first intervention. If the victim couldn't appoint a private one, the Legal Counselor will be appointed by the court. En este párrafo se utilizó la técnica de modulación, desde deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, en el sistema jurídico norteamericano el cual estamos utilizando como base, un abogado tiene que estar certificado no hay distinción, ya que para poder realizar actos de abogacía tiene que estar aprobado por el estado así que esta distinción se considera innecesaria. Así mismo el hecho que sea de oficio, quiere decir que es aquel nombrado por la autoridad, y en México es gratuito. En lugar del inicio, se cambió a primera intervención.
- 37 Cuando la víctima u ofendido pertenciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. When the victim belongs to an indigenous group or people, the Legal Counselor must know the culture and language of the victim, in case that this wasn't possible, he/she must proceed with the aid of an interpreter who has that kind of knowledge. Se realizó la técnica de modulación y se explicitó para añadir que es la cultura y lenguaje de la víctima, así como la técnica de amplificación de "he/she".
- 38 La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. The intervention of the Legal Counselor will be for guidance, advice or legally intervention in the criminal procedure in representation of the victim. Se utilizó la técnica de transposición al cambiar el verbo intervenir por el sustantivo "intervention", así como la técnica de omisión de ofendido.
- 39 En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. At any stage of the procedure the victim can proceed personally or by means of his/her Legal Counselor, who will only file what previously informed to the victim. The Legal Counselor will intervene in representation of the victim in the same conditions as the Defender. La técnica de modulación al inicio de la oración para una lectura más fluida. Se realizó el cambio de promover a "file", porque indica la promoción de un acto judicial.

40Relato de la Entrevista:	Interview:	Se utilizó la técnica de la técnica de omisión por considerarse que con la sola entrevista el mensaje es claro.
41“Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar:	Once I have been informed that making false statement before an authority constitutes a crime punished with one to five years in jail and a fine of up to 100 daily salaries in terms of article 320 of the State Criminal Code in force; I hereby willingly state under oath to tell the truth in this proceeding, in terms of article 49 of the National Criminal Code Procedure in force, the following:	Se utilizó “false statement” en lugar de “perjury”, ya que el segundo en algunos estados no tiene sanción y en el sistema jurídico mexicano declarar falsamente ante una autoridad sí. Realiza el cambio del subjuntivo de “que se castiga” a “punished”, días multa se cambió a “daily salaries” ya que el día multa en México es un día de salario mínimo. Se utilizó la técnica de modulación en todo el párrafo, lo más importante fue el cambio de la protesta a conducirse con la verdad y el deseo a manifestar que se incorporó, aunque en México no se jura, es lo común en el sistema jurídico de Estados Unidos, y tiene la misma función; en “que se me hace del conocimiento” a “I have been informed”. Así como transposición en “el declarar” que funciona como sustantivo a “making” que es verbo.
42AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:	Public Prosecutor:	Sin técnica. Se realizó la equivalencia del Agente del Ministerio Público a “Public Prosecutor”.
43Lic.	Mr./Ms.	La técnica de amplificación, en “Mr./Ms.” ya que la palabra el Licenciado se utiliza para ambos géneros, en inglés se especifica si es hombre o mujer.
44TITULAR DE	Of the Unit	Se utilizó la técnica de omisión y modulación ya que el hecho de que sea titular y traducirlo de esa manera implicaría que el ministerio público es el único titular de la agencia, sin embargo, en la práctica a todos los Ministerios Públicos se les denomina titular, por lo que con la denominación del párrafo anterior se hace mención de que es el agente del ministerio público de la unidad.

Fuente: Elaboración propia.

La traducción antes presentada, se dividió en 45 segmentos, cada segmento tiene su análisis y en cada uno las técnicas de traducción que se utilizaron, así como las observaciones respecto de la terminología utilizada,

El proceso traslativo fue complejo, ya que el objeto de la traducción fue hacerlo entendible a las personas no conocedoras del derecho, determinando que los problemas para la traducción fueron en primer lugar la terminología, conceptos y fraseología en el texto origen, la redacción confusa, la equivalencia de los términos y la reformulación para hacer el texto entendible. Se determinaron 140 conceptos y frases propias del discurso jurídico, lo que dio un 10.35% respecto de las 1352 palabras que comprenden la muestra del estudio, dentro de los conceptos y frases en algunas ocasiones no se tomó palabra por palabra sino la idea completa.

La traducción final se comprendió de 1278, disminuyéndose 74 palabras, por lo que se tiene una disminución del 5.47% respecto a las palabras utilizadas.

En caso de que el objeto de este trabajo hubiese sido la traducción de la declaración como texto judicial o para ser medio de prueba, se considera que hubiera sido más sencillo, en virtud que en el inglés jurídico también se utiliza la redacción compleja y términos específicos del discurso jurídico, pero esto no se realizó en este trabajo, ya que se procedió a reestructurar los enunciados de una manera coherente, general, entendible pero que no perdiera la esencia legal, esto significa que los derechos transmitieran el mismo mensaje que en texto origen.

Ahora bien, de la propuesta de traducción se identificaron 52 términos o frases correspondientes a lo que son las equivalencias propuestas que se consideran las más importantes y las cuales fueron utilizadas para dicha traducción, las cuales se muestran en la siguiente tabla.

*Tabla 2: Equivalencias propuestas*

	<b>Término en español.</b>	<b>Equivalencia en inglés.</b>
1.	Declaración de víctima u ofendido	Statement of the Victim
2.	No. De caso:	Case Number
3.	Unidad de investigación:	Investigation Unit
4.	Agente del Ministerio Publico:	Public Prosecutor
5.	Código Nacional de Procedimientos Penales	National Code of Criminal Procedure

6.	Delito	Crime
7.	Víctima u ofendido	Victim
8.	Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor	National Code of Criminal Procedure in force
9.	Auxiliares	Assistants
10.	Los derechos que en su favor le reconoce la constitución.	The rights granted by the constitution on his/her behalf.
11.	Órgano Jurisdiccional	The Court
12.	Debida diligencia	Due care
13.	Asesor Jurídico	Legal Counselor
14.	El Juez	The Judge
15.	Asesor Jurídico gratuito	Free of charge Legal Counselor
16.	Legislación aplicable	The applicable law
17.	Denuncias o Querellas	The formal complaint or the police report
18.	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Alternative Dispute Resolution Mechanisms
19.	Grupo étnico o pueblo indígena	Ethnic group or indigenous group
20.	Salvaguardar sus derechos	Protect his/her rights.
21.	Asistencia migratoria	Immigration
22.	Desahoguen	Carried out
23.	Diligencias	Proceedings
24.	Recursos	Appeals
25.	Debiendo fundar y motivar su negativa	To give grounds for their denial
26.	Medidas de Protección, Providencias Precautorias	Protection Measures
27.	Medidas Cautelares	Cautionary Measures
28.	Citado/a	Summoned
29.	Impugnar	File for an appeal
30.	Registros de la investigación	Investigation Records
31.	Garantice la reparación del daño	Restitution will be safeguard
32.	Se le repare el daño	The damages ...will be repaired.
33.	Violación contra la Libertad y el normal desarrollo Psicosexual	Sex Crimes
34.	Violencia Familiar	Domestic Violence

35. Secuestro	Kidnapping
36. Trata de Personas	Human Trafficking
37. Ser notificado	Receive notice
38. Desistimiento de la acción penal	Dismissal of the criminal action
39. Resoluciones	Resolutions
40. Reapertura del proceso	Reopening of the proceedings
41. Decretado su suspensión	Suspension has been ruled
42. Principios del interés superior de los niños o adolescentes	The principles of the best interests of the children
43. Protección integral	Integral protection
44. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	General Law on Women's Access to a Life free of Violence
45. Licenciado en Derecho o Abogado Titulado	Certified Lawyer
46. Cédula Profesional	Professional License
47. De oficio	Appointed by the Court.
48. Promoverá	Will...file
49. Defensor	The Defender
50. Declarar falsamente	Making false statement
51. Días multa	Daily salaries
52. Protesto conducirme con verdad... es mi deseo manifestar:	I hereby willingly state under oath to tell the truth in this proceeding

---

Fuente: Elaboración propia

Estas equivalencias, como se desarrolló en el marco teórico, representan los términos más adecuados para la lengua meta, se investigó en ambos sistemas jurídicos y se consideró la equivalencia aproximada o funcional en sus casos, ya que hay conceptos jurídicos que en el sistema norteamericano no se tiene una figura jurídica como tal, como fue el caso del auxiliar y de las querellas.

Por otra parte, como ya se manifestó, la muestra se dividió en 45 segmentos, dentro de cada segmento se analizaron e identificaron de forma manual diferentes técnicas de traducción utilizadas propuestas por Hurtado (2001). No sé identificó la equivalencia como técnica en virtud de la esencia del documento y por la equivalencia de los sistemas jurídicos que se desarrolló en el marco teórico, ya que es la parte fundamental de la traducción

De 45 párrafos solo 3 no tuvieron cambios, es decir se tradujo de manera literal. Los 42 apartados faltantes tuvieron cambios; sin embargo, ninguno tuvo un cambio significativo que se haya separado del texto origen, en la mayoría de los casos se reestructuró la oración y en algunos se reformularon algunos enunciados, estos cambios se pueden observar primordialmente en el apartado de los derechos, ya que aun en idioma español la manera en que se encuentran establecidos es confusa y con redacción compleja, por lo que se hicieron los cambios pertinentes para que la traducción fuera natural y no forzada como en lengua origen.

En cada apartado se identificaron manualmente las técnicas de traducción que se consideraron necesarias para la justificación de la traducción. En algunos apartados, se utilizaron hasta tres técnicas para realizar el proceso traslativo, se identificaron 7 técnicas las cuales fueron utilizadas 72 veces, para quedar como sigue:

*Tabla 3: Técnicas de traducción utilizadas*

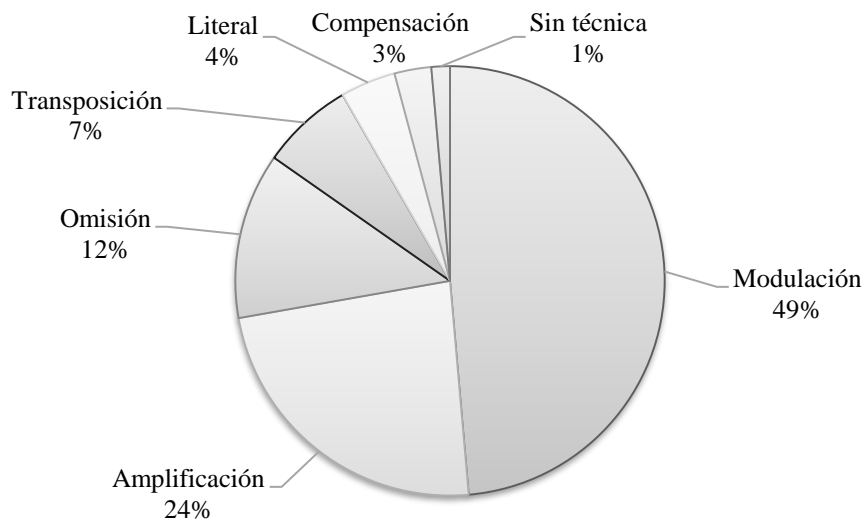
<b>Técnica propuesta por Hurtado (2001)</b>	<b>Veces en que fue utilizada</b>
Modulación	35
Amplificación	17
Omisión	9
Transposición	5
Literal	3
Compensación	2
Sin técnica	1
Total	72

Fuente de elaboración propia.

Por lo que, correspondiendo los porcentajes de las técnicas de traducción utilizadas, queda de la siguiente manera:

*Gráfica 1. Porcentaje de técnicas de traducción identificadas*





Modulación
  Amplificación
  Omisión
  Transposición
  Literal
  Compensación
  Sin técnica

Fuente: Elaboración propia.

El proceso de traducción fue como ya manifesté complejo, en parte no por la terminología utilizada en la declaración, sino por el hecho de que la redacción es confusa y el mensaje en texto origen no es el más claro, no obstante, de la experiencia que se tiene en el ámbito legal, en ocasiones los párrafos se tuvieron que leer varias veces porque eran confusos o no entendibles. Se considera que en caso de que la traducción pueda hacerse en otras lenguas, también se enfrentarán a esta problemática, y aún más si se desea realizar en lenguas originarias donde muchos conceptos no tienen equivalencia jurídica.



## Capítulo V. Conclusiones

En este último capítulo se describen las conclusiones a las que se llegaron después de haber presentado los resultados anteriores, entre ellas las limitantes del estudio, y las futuras aportaciones que tendrá a futuro el presente trabajo.

El objetivo general fue cubierto en su totalidad, ya que se realizó la traducción del idioma español al inglés con sus comentarios, es decir en análisis y justificaciones, y la traducción se realizó con el fin de que los ofendidos y los traductores en la instancia del Ministerio Público en Baja California tengan un instrumento informativo y de consulta respectivamente.

De igual manera los objetivos específicos fueron cumplidos, ya que se describió lo relativo a las teorías de traducción jurídica, y relativos, desarrollando y describiendo todo lo relativo a esta, como lo fue la definición, el tipo de textos, los problemas al realizar la traducción, la dificultad del discurso jurídico, entre otros. Respecto de las teorías destacaron el hecho de la competencia traductora jurídica, y las cuestiones de las equivalencias.

La regulación de México se cumplió el objetivo, sin embargo, como se manifestó en el marco teórico este es deficiente en cuanto a la figura del intérprete en el Ministerio Público en Baja California, por lo que ésta no está regulada y al no tener una regulación se violan el principio de justicia expedita, ya que no hay nada que establezca que respecto a sus funciones y a su manera de actuar. En México sí está regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero aun así es superficial y da entrada a que las legislaciones estatales suplan esos vicios legales, por lo que cada estado tendría su propia regulación

La identificación de las técnicas de traducción, se realizó posterior a la traducción, lo ideal sería identificar las técnicas de traducción en un principio y después realizar la traducción, sin embargo, en este trabajo nos encontramos que dado a la práctica y a la experiencia que tiene la suscrita en el área legal y de la traducción, lo natural fue realizar primero la traducción y después identificar las técnicas de traducción propuestas por Hurtado (2001). De los resultados y de la gráfica 1 se encontró que las técnicas utilizadas con mayor frecuencia fue la modulación con 49%, amplificación con 23%, omisión con 13%, transposición con 7%, literal con 4%, compensación con 3% y sin técnica con 1%.

Ahora bien, se analizaron las tres técnicas más utilizadas. En primer lugar, la modulación fue la técnica que más se utilizó en virtud de la naturaleza y del lenguaje jurídico del documento a traducir y la necesidad de reestructurar la oración, ya que la redacción legal fue compleja y en

algunos casos inentendible aun en el texto origen, por lo que la modulación fue parte esencial para la realización de la traducción.

La amplificación como segunda técnica, esto por la naturaleza la lengua origen y la necesidad de la lengua meta en establecer el género, además de que en el texto origen se necesitaba establecer el sustantivo para realizarse, y por último se tiene omisión la cual fue una parte esencial de las técnicas, ya que el uso repetitivo de conceptos los cuales se consideraron innecesarios, así como la fraseología jurídica que tiene a ser formal, y de igual manera innecesaria.

Respecto a las limitaciones que se encontraron en el estudio, en primera parte se encuentra la inequivalencia de los términos en el sistema jurídico mexicano y en el norte americano, ya que muchas de las palabras no tenían el significado exacto, por lo que se optó en utilizar términos parecidos, y los cuales el público en general tiene conocimiento, ya que no se debe perder de vista que el objeto de la declaración era hacerla de manera entendible para el ofendido. Dentro de estos términos destacamos el de denuncia y querrela, que se optó por utilizar “formal complaint”, que el término más cercano jurídico en Estados Unidos, y el de “filing a report”, que, aunque está establecido, es el término coloquial que es entendible para el público en general. Sin embargo, estos dos términos no tienen el significado exacto como lo establece el Código, ya que ambos sistemas están regulados por diferentes principios.

Los obstáculos identificados en el proceso de la formación investigativa y de la elaboración de la traducción de la declaración el ofendido en el Ministerio Público en Baja California fueron reformular las oraciones que no tenían coherencia al leerse, descifrar el mensaje, reestructurarlo y utilizar una terminología general sin perder de vista la esencia legal que tiene como fin el instrumento informativo y de consulta.

Por lo tanto, la redacción en el sistema jurídico mexicano como lo podemos observar en el texto origen es compleja, toda vez que al efectuar el proceso traslativo se encontró que los conceptos y frases utilizadas en la declaración eran confusas, laboriosas, y carentes de una buena redacción, lo cual fue un problema al realizar el objeto general del trabajo; esto es hacer el producto de la traducción de una manera entendible al público en general, en este caso el ofendido al que se le van a leer los derechos.

Así mismo, uno de los enfoques a futuro de este trabajo, es que se llenen las lagunas legales que se encuentran en Código Nacional del Procedimientos Penales en relación con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ya sea que ésta se modifique, o que se relacione

con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que estén debidamente reguladas las funciones de los traductores y peritos adscritos a la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado para que puedan fungir como traductores especializados no sólo en la instancia judicial pero también en la instancia del Ministerio Público, ya que si no es regulado seguirán traduciendo ante la Agencia del Ministerio Público personas sin formación como traductores, y pudiera perderse el mensaje de lengua origen a lengua meta, y tener consecuencias legales.

En sí, habrá condiciones en los cuales donde será de utilidad que otras lenguas tengan un instrumento informativo como el que se realizó, y no solo limitarse a las declaraciones del ofendido del Ministerio Público en Baja California, ya que en determinados contextos como lo es que el inculcado no entienda el español, las actas que integran las carpetas de investigación del Ministerio Público deben ser traducidas.

Finalmente, el presente trabajo abre una línea de investigación para todos aquellos nuevos estudios respecto a diferentes lenguas, tanto extranjeras como nacionales, dado a los nuevos movimientos migratorios que se están efectuando en la frontera de México y Estados Unidos, en específico en el estado de Baja California, traen un nuevo flujo de lenguas que en esta región no se utilizaban o no en las comunidades lingüísticas de la frontera creando un nuevo mosaico lingüístico de migración en la región. Por lo que limitarnos al idioma inglés es negarles la oportunidad de gozar de los derechos de los que tanto se habló en este estudio y por esto se considera indispensable que en caso de que estos individuos que no hablan ni el inglés ni el español llegaran al Ministerio Público deben de tener un instrumento informativo como el que se realizó en el presente trabajo.

## Referencias

- Acuyo Verdejo, M. C. (2005). El concepto de texto paralelo: algunas consideraciones para la traducción especializada. *Polissema*, 5, 247-262. Recuperado de: [https://www.iscap.pt/~www\\_poli/docs\\_pdf/Polissema\\_05/Resumo%2018.pdf](https://www.iscap.pt/~www_poli/docs_pdf/Polissema_05/Resumo%2018.pdf).
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002a). *Legal translation explained*. United States: St. Jerome Publishing.
- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002b). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E., Campos Pardillos M.A. y Miguélez, C. (2002). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel
- Amuchategui Requena, I.G. (2006). *Diccionario de Derecho Penal*. México: Oxford University Press.
- Black, H.C. (6<sup>th</sup> Ed) (1991). *Black's Law Dictionary*. United States: West Publishing Co.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Cao, D., (2007). *Translating Law*. Great Britain: Multilingual Matters.
- Carranza Gallardo, E. V. (2016) *El perito intérprete y los juicios orales en Baja California: Los derechos humanos como herramienta de interpretación especializada en el nuevo sistema penal acusatorio*. Trabajo terminal de la Especialidad de Traducción e Interpretación. Baja California: Universidad Autónoma de Baja California.
- Checa Domínguez, J. (2015). *Diccionario de Términos Jurídico-Policiales: español-inglés, inglés español*. España: Ministerio del Interior.
- Chromá, M., (2016). Traps of English as a target language in legal translation. *Comparative Legilinguistics, International Journal for Legal Communication*, 26/2016 (26), 71-97. Recuperado de: <https://pressto.amu.edu.pl/index.php/cl/article/view/6264/6291>.
- City of San Diego (2002-2018) Citizens' Online Police Reporting System. San Diego: <https://www.sandiego.gov/police/crimereports/startaccess>.

- Consejo de la Judicatura del estado de Baja California (2002). *Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del estado de Baja California*. Publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2002.
- Cornea, I. (2015). *Unidades de conocimiento especializado para la traducción jurídica: identificación y propuesta de representación de la equivalencia del derecho de extranjería en un diccionario bilingüe español rumano*. Tesis Doctoral UPF/2015. Recuperada de la base de datos Tesis Doctorales en Red (Núm. 295967).
- De Piña, R. y De Piña, R. (37ma Ed) (2015). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.
- Delgado Pugés, I. y García Luque, F. (2011). La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español). *Anales de Filología Francesa*, 19, 63–74. Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/view/155541/136621>
- Gémar, J.C. (2005). La Asimetría Cultural y el Traductor Jurídico. El Lenguaje del Derecho, la Cultura y la Traducción. En Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (Eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales* (pp. 33-63.). Castellón, España: Universitat Jaume I. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Esther\\_Monzo/publication/279524228\\_La\\_traducion\\_y\\_la\\_interpretacion\\_en\\_las\\_relaciones\\_juridicas\\_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traducion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-internacionales.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Esther_Monzo/publication/279524228_La_traducion_y_la_interpretacion_en_las_relaciones_juridicas_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traducion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-internacionales.pdf)
- González Villanueva, P. H. (2015). Sistemas penales y reforma procesal penal en México. *Justice In Mexico Working Paper Series*. 14, (3). Recuperado de: [https://justiceinmexico.org/wp-content/uploads/2015/12/151108\\_GONZALEZ-PABLO-HECTOR\\_SistemasPenales\\_FINAL.pdf](https://justiceinmexico.org/wp-content/uploads/2015/12/151108_GONZALEZ-PABLO-HECTOR_SistemasPenales_FINAL.pdf)
- Gutiérrez Arcones, D. (2015). Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: características de la traducción jurídica, jurada y judicial. *Miscelánea Comillas*, 73 (142), 141-175. Recuperado de: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/miscelaneacomillas/article/viewFile/5493/5303>
- H. Congreso Constituyente (1917, 2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de Querétaro, Querétaro, México a 05 de febrero de 1917.

- H. Congreso de la Unión (2014, 2016). *Código Nacional del Procedimientos Penales*. Ciudad de México, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014.
- H. Congreso del estado de Baja California (1995,2015). *Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California*. Publicada en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 4 de octubre de 1995, Tomo CII
- H. Congreso del estado de Baja California (2009,2015). *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California*. Publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 13 de noviembre de 2009, Tomo CXVI, Sección II.
- Harvey, M. (2000). A Beginner's Course in Legal Translation: The Case of Culture-bound Terms. *La Traduction Juridique: Histoire, théorie(s) et pratique*, 357-369 Recuperado de: [www.tradulex.com/Actes2000/harvey.pdf](http://www.tradulex.com/Actes2000/harvey.pdf)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (6ta Ed) (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus*, 14, 191-216. Recuperado de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/5474>
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología*. Madrid: Cátedra.
- Lacavex Berumen, M.A.C, Sosa y Silva García, Y. y Rodríguez Cebrenos, J. (2012). *Terminología que se integra al nuevo sistema de justicia penal que debe conocer el traductor y/o el intérprete*. En Memoria del 5to° Congreso Internacional de Traducción e Interpretación (pp. 146-160). Baja California: Universidad Autónoma de Baja California. Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/264824381>
- Linguee (2018) Diccionario multilingüe. Recuperado de: <https://www.linguee.es/>
- Mayoral Asensio, R. y Díaz Fouces, O. (2011). *La traducción especializada y las especialidades de la traducción*. Castellón: Universitat Jaume I.



- Mayoral Asensio, R., (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En Gonzalo, C. y García Yebra, V. (Eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción Especializada* (pp. 49-71). Madrid: Arco/Libros.
- Mayoral Asensio, R., (2005). ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? En Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (Eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales* (pp. 109-13.). Castellón: Universitat Jaume I. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Esther\\_Monzo/publication/279524228\\_La\\_traducion\\_y\\_la\\_interpretacion\\_en\\_las\\_relaciones\\_juridicas\\_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traducion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-internacionales.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Esther_Monzo/publication/279524228_La_traducion_y_la_interpretacion_en_las_relaciones_juridicas_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traducion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-internacionales.pdf).
- Merlo Vega, J.A. y Arroyo Izquierdo, S. (2014). Documentación y Traducción: Ámbitos de convergencia de dos disciplinas transversales. En Santana López, B. y Travieso Rodríguez, C. (Eds.) *Puntos de Encuentro: Los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca* (pp. 119-133). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Monzó Nebot, E. (2008). Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta de formación virtual. *Translation Journal*, 12 (2). Recuperado de: <http://translationjournal.net/journal/44juridico.htm>.
- New Jersey Courts (2014). *New Jersey Judiciary Glossary of Legal (and Related) Terms and Courthouse Signs English/Spanish*. Trenton, New Jersey. February 2014.
- Newmark, P. (1988). *A textbook of translation* by Newmark. United States: Prentice-Hall International edition.
- PACTE (2001). La competencia traductora y su adquisición. *Quaderns, Revista de Traducción* 6, 39-45. Recuperado de: <http://www3.uji.es/~aferna/H44/Translation-competence.pdf>.
- Perdu Honeyman, N. A., y Ridao Rodrigo, S. (2014). Dificultades de la traducción jurídica y jurada. *Tejuelo*, 20 (1), 9–26. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/revista/11744/A/2014>.

- Pérez González, L (2005). Aportaciones de las nuevas tecnologías a la investigación en el ámbito de la traducción jurídica. En Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (Eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales* (pp. 133-150). Castellón: Universitat Jaume I.  
[https://www.researchgate.net/profile/Esther\\_Monzo/publication/279524228\\_La\\_traducci%00n\\_y\\_la\\_interpretacion\\_en\\_las\\_relaciones\\_juridicas\\_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traduccion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-](https://www.researchgate.net/profile/Esther_Monzo/publication/279524228_La_traducci%00n_y_la_interpretacion_en_las_relaciones_juridicas_internacionales/links/5961d8dc0f7e9b819461086e/La-traduccion-y-la-interpretacion-en-las-relaciones-juridicas-)
- Pratt, C. (2016). *Curso Básico sobre Sistema Penal Acusatorio*. México: Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.
- Presidencia del Tribunal de Justicia del Estado de Baja California (2016). 2do Informe de Gestión 2015-2016. Recuperado de: <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/informes/InformePresidencia2016.pdf>.
- Prieto Ramos, F (2009). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. *Translation Journal*, 13 (4). Recuperado de: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:5078>
- Prieto Ramos, F. (2014). Quality Assurance in Legal Translation: Evaluating Process, Competence and Product in the Pursuit of Adequacy. *International Journal for the Semiotics of Law*, 28 (1) 11-30. Doi: 10.1007/s11196-014-9390-9.
- Procuraduría de Justicia del estado de Tamaulipas (sf) Manual del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Recuperado de: [http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy\\_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf) el día 04 de abril de 2018.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (2017). *Convocatoria 10 Perito Profesional*. Emitida el 24 de mayo de 2017, recuperada de: <https://www.pgjebc.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/10Perito.pdf>
- Rodríguez Aguilera, C. (2007). *El Lenguaje Jurídico*. México: Colofón.
- Rodríguez Ferreira, O., y Shirk, D., (2015). *Criminal procedure reform in Mexico 2008-2016: The final countdown for implementation*. San Diego, CA: University of San Diego.

- Šarčević, S. (2000). Legal Translation and Translation Theory: A Receiver-oriented Approach. La Traduction Juridique: Histoire, théorie(s) et pratique. Recuperado de: <http://tradulex.org/Actes2000/Šarčević.pdf>
- Secretaría de Turismo (2015). BBVA Data & Analysis. Recuperado de [http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20Publicaciones/BIGDATA\\_BajaCalifornia.pdf](http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20Publicaciones/BIGDATA_BajaCalifornia.pdf).
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (2016). Informe de Gradualidad. Recuperado de: [http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Mapa\\_de\\_Gradualidad](http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Mapa_de_Gradualidad).
- Soto Aguilar, H. A. (2012). *El desafío para los peritos traductores e intérpretes en el sistema penal acusatorio*. En Memoria del 5to° Congreso Internacional de Traducción e Interpretación (pp. 288-296). Baja California: Universidad Autónoma de Baja California. Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/264824381>
- Superior Court of California, County of Sacramento (2005). *Legal Glossary. Sacramento, California*. 2005.
- Superior Court of California, County of Sacramento (2006). *English/Spanish Legal Glossary/Glosario Legal* (2006). Sacramento, California. 2006
- Vázquez-Ayora, G. (1977). *Introducción a la Traductología*. United States: Georgetown University Press.
- Washington Courts (2008). *Glossary of Legal Terms (English–Spanish)*. Olympia; Washington. March 2008.

## **Anexos**

<b>Anexo A: Declaración de Víctima u Ofendido .....</b>	<b>85</b>
<b>Anexo B: Transcripción de declaración.....</b>	<b>89</b>
<b>Anexo C. Propuesta final de traducción .....</b>	<b>92</b>

### Anexo A: Declaración de Víctima u Ofendido

#### DECLARACION DE VICTIMA U OFENDIDO

No. de Caso: [REDACTED]

Lugar: [REDACTED] BAJA CALIFORNIA  
Fecha: [REDACTED], Hora: [REDACTED]  
Unidad de Investigación: [REDACTED]  
Agente del Ministerio Publico: [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de [REDACTED] cometido en perjuicio de [REDACTED] y una vez que se hizo del conocimiento a la víctima que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Nombre [REDACTED]  
Sexo [REDACTED]  
Domicilio [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]  
Fecha de Nacimiento: [REDACTED]  
Identificación [REDACTED]  
Numero de [REDACTED]  
identificación: [REDACTED]  
Lugar de origen [REDACTED]  
Nacionalidad [REDACTED]  
Estado Civil [REDACTED]  
Profesión u ocupación: [REDACTED]

Así mismo, en este acto se le hace saber a la Víctima u ofendido los derechos que le otorga el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor:



- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.
- En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.



Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

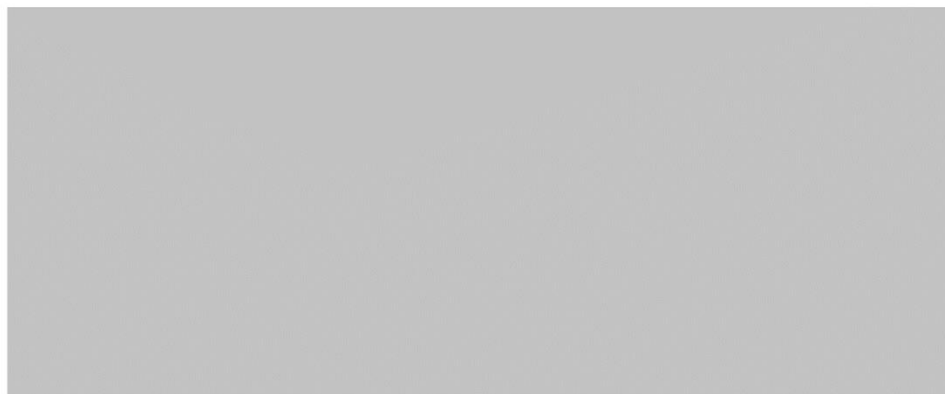
La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

#### **Relato de la Entrevista:**

"Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar:





AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

DECLARANTE:



Lic.  
TITULAR





## Anexo B: Transcripción de declaración

### DECLARACIÓN DE VICTIMA U OFENDIDO

No. de Caso:

Lugar: BAJA CALIFORNIA

Fecha: Hora:

Unidad de Investigación:

Agente del Ministerio Publico:

Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de [\_\_\_\_\_] cometido en perjuicio de [\_\_\_\_\_] y una vez que se hizo del conocimiento a la víctima que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Nombre

Sexo

Domicilio

Teléfono:

Fecha de Nacimiento:

Identificación

Número de identificación:

Lugar de origen

Nacionalidad

Estado Civil

Profesión u ocupación:

Así mismo, en este acto se le hace saber a la Victima u ofendido los derechos que le otorga el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata

de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional.

Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

**Relato de la Entrevista:**

“Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar: [\_\_\_\_\_NARRATIVA\_\_\_\_\_]

DECLARANTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Lic. \_\_\_\_\_, TITULAR DE

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]

## Anexo C. Propuesta final de traducción

### STATEMENT OF THE VICTIM

**Case Number:**

Place: [City], Baja California

Date: Time:

Investigation Unit:

Public Prosecutor:

In accordance with the provisions of articles 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226, and other applicable of the National Code of Criminal Procedure, the undersigned Public Prosecutor, in relation to the facts that could constitute the crime of [CRIME], committed against [NAME], once the victim has been informed that he or she could refrain from render a statement in terms of article 222 of the previously mentioned Code, the victim expresses his/her wish to make a statement, therefore, the undersigned proceeds to interview:

Name:

Gender:

Address:

Phone number:

Date of Birth:

Identification:

Identification number:

Birth place:

Nationality

Marital Status:

Profession or Occupation:

In this act, the victim is informed of the rights given to him/her by Article 109 of the National Code of Criminal Procedure in force:

I. To be informed of the rights granted by the Constitution on his/her behalf.

II. That the Public Prosecutor, his/her assistants and the Court provide the service entrusted to them by the constitution with legality, honesty, loyalty, impartiality, professionalism, efficiency and effectiveness and due care; and facilitate the victim the access to justice

III. To be informed of the rights granted on his/her behalf such as, being attended by staff of the same gender or the gender that the victim chooses, when the victim requires it.

To receive urgent medical and psychological treatment, and to have legal aid through a Legal Counselor from the time the crime was committed;

IV. To communicate with a family member, and even with your Legal Counselor promptly after the crime has been committed

V. When requested, to be informed of the progress of the criminal procedure by his/her Legal Counselor, the Public Prosecutor's Office and / or, as the case may be, by the Judge or Court;

VI. To be treated with respect and dignity;

VII. To have a free of charge Legal Counselor at any stage of the procedure, in the terms of the applicable law;

VIII. To be treated without discrimination in order to avoid the violation of human dignity, and the annulment or damage of his/her rights and freedoms, that's why the protection of the rights will be done without any distinction;

IX. To access justice in a prompt, free and impartial way regarding the formal complaint or the police report filed;

X. To participate in alternative dispute resolution mechanisms;

XI. To receive a free of charge interpreter or translator when the victim belongs to an ethnic group or indigenous group or doesn't understand the Spanish, from the time that the formal complaint or police report is filed until the end of the criminal procedure.

XII. If the victim has a type of disability necessary adjustments have to be made in the criminal procedure in order to protect his/her rights.

XIII. To be provided with immigration assistance when the victim is foreign;

XIV. That all available data or evidence will be received, both within the investigation as in the procedure, that the corresponding proceedings will be carried out and, to intervene within trial and file appeals in terms provided in this Code;

XV. To intervene throughout the procedure personally or by means of his/her Legal Counselor, in terms of Code;

XVI. To be provided with protection when life or personal integrity is at risk;

XVII. To request the performance of investigation acts, except when the Public Prosecutor deems them unnecessary, having to give grounds for his/her denial;

XVII. To receive medical and psychological treatment or be channeled to the institutions which provide these services, as well as to receive special protection for his/her physical and psychological integrity when requested or when dealing with crimes that require them;

XIX. To request protection measures and cautionary measures;

XX. To request the transportation of authority to where he/she is located, to be interrogated or to participate in the proceeding upon which he/she was summoned for. If, due to his/her age, severe illness or any other physical or psychological impediment, the summoned cannot make the appearance, an exception must be requested with anticipation, it can be done either personally or by a third party;

XXI. To file for an appeal personally or by means of his/her representative, against the omissions or negligence made by the Public Prosecutor in the exercise of his/her investigation powers, in the terms foreseen in this Code and other applicable by law.

XXII. To have access to all the investigation records during the procedure, as well as a free of charge copy of them, except when the information has been subject to reservations by the Court.

XXII. That his/her rights will be restored, when these rights are proved.

XXIV. That his/her restitution will be safeguard during the procedure in any of the ways defined in this code;

XXIV. That the damages caused by the commission of the crime will be repaired, it can be requested directly to the Court, without limiting the right of the Public Prosecutor to do so.

XXVI. That his/her identity and personal data will be safeguard when the victim is underage, the crime is considered as sex crimes, domestic violence, kidnapping, human trafficking or when the Court decides this action will be for his/her protection, safeguarding in all cases the rights of the defense.

XXVII. To receive notice of the dismissal of the criminal action and all of the resolutions that end the procedure, according with the terms in this Code;

XXVIII. To request the reopening of the proceedings when its suspension has been ruled.

XXIX. The other rights that this Code and other legal rules provide.

In the event that the victim is under the age of 18, the Court or the Public Prosecutor will take into account the principles of the best interests of the children, the prevail of their rights, their integral protection and the rights provided in the Constitution, Treaties, and in this Code.

For those crimes in which violence against women is used, the rights provided on her behalf by the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence and the other applicable must be enforced.

The victim is informed of what the article 110 of the National Code of Criminal Procedure provides:

At any stage of the procedure the victim could appoint a Legal Counselor, which has to be a certified lawyer and prove his/her profession with a professional license from the first intervention. If the victim couldn't appoint a private one, the Legal Counselor will be appointed by the court.

When the victim belongs to an indigenous group or people, the Legal Counselor must know the culture and language of the victim, in case that this wasn't possible, he/she must proceed with the aid of an interpreter who has that kind of knowledge.

The intervention of the Legal Counselor will be for guidance, advice or legally intervention in the criminal procedure in representation of the victim.

At any stage of the procedure the victim can proceed personally or by means of his/her Legal Counselor, who will only file what previously informed to the victim. The Legal Counselor will intervene in representation of the victim in the same conditions as the Defender.

Interview:

Once I have been informed that making a false statement before an authority constitutes a crime punished with one to five years in jail and a fine of up to 100 daily salaries in terms of article 320 of the State Criminal Code in force; I hereby willingly state under oath to tell the truth in this proceeding, in terms of article 49 of the National Criminal Code Procedure in force, the following:

[FACTS]

Public Prosecutor:

Declarant:

\_\_\_\_\_  
Mr./Ms. \_\_\_\_\_  
Of the Unit \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
[Name]